

Municipio de Maceo, Antioquia

Alcaldía

NIT: 890.980.958-3

Teléfono 864 02 09 fax: 8 64 05 06



Radicado

Maceo, Diciembre 30 de 2013

Señores:

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CONTROL**

Gobernación de Antioquia

Medellín

Asunto: Allego Acuerdo

De manera respetuosa remito a su despacho el siguiente acuerdo Municipal:

**014 POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MACEO ANTIOQUIA.**

Anexo: 3 Copias de los Documentos en mención, cada una con 107 folios (total 321 Folios)

Cordialmente

**FRANCISCO ALVAREZ HOLGUIN**

Alcalde Municipal

Radicado: R 201300552670  
Fecha: 2013/12/30 9:53 AM  
Tpo: OFICIO  
CONSUELO ESTELLA RAMIREZ TORO





MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 1 de

## CONCEJO MUNICIPAL DE MACEO ANTIOQUIA

### ACUERDO NÚMERO 014

#### POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MACEO

**EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE MACEO**, en uso de las facultades constitucionales especialmente las conferidas en los Artículos, 287, 313-4 294, 300-4, en armonía con La Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012 y

#### CONSIDERANDO:

1. Que según lo previsto en el Artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social, constitucional y democrático de derecho, organizado en forma de república unitaria, democrática, participativa y pluralista con autonomía de sus entidades territoriales.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior, la autonomía territorial se erige como principio fundamental para lo cual es el eje central para la regulación y reglamentación de sus propios asuntos, especialmente con respecto al Municipio, la Constitución Política en el Artículo 311 lo considera como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.
3. Que tratándose de los municipios, la realización del principio fundamental de la autonomía territorial corresponde, principalmente, a las Autoridades municipales que según la Constitución Política en sus Artículos 312 y 314 son el Concejo Municipal y el Alcalde, respectivamente.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 2 de

4. Que conforme lo indican las normas constitucionales en armonía con la legislación vigente y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, la autonomía territorial se manifiesta en autonomía administrativa, política y financiera y esta última contiene la autonomía relacionada con la facultad de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de las funciones.

5. Que en ese orden de ideas y conforme al objeto principal de este Estatuto, la autonomía territorial del Municipio en materia tributaria y de rentas se visibiliza en la Constitución Política de Colombia especialmente en los Artículos 1, 2, 3, 4, 287, 294, 313-4, 317, 338, 352, 353, 362, 363 Y 364 con respecto al presupuesto de rentas y gastos.

6. Que particularmente en materia tributaria el Artículo 287 de la Constitución Política mencionado en el considerando anterior, dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias
2. Ejercer las competencias que les correspondan
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones
4. Participar en las rentas nacionales

7. Que, en armonía con el considerando anterior y en el ámbito municipal en materia tributaria, en el Artículo 313 de la Constitución Política se precisan las funciones propias del Concejo Municipal de las cuales se resaltan, por el objeto de este Estatuto, las siguientes:

“ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 890.980.958-3  
TELEFAX: 864 02 42  
EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)  
Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 3 de

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar las funciones de sus dependencias;
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Que con base en esta autonomía constitucional a las entidades municipales, sin perjuicio de las normas especiales, les corresponde la administración tributaria municipal, la gestión, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos.

**ACUERDA:**

**PARTE SUSTANTIVA  
TITULO I  
NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1: OBJETO CONTENIDO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Código de Rentas del Municipio de Maceo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones, y las normas para su administración,

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 4 de

determinación, discusión, liquidación, cobro, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Código contempla igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas del recaudo, liquidación, discusión, devoluciones, fiscalización y cobro correspondiente a la administración de los impuestos, tasas y contribuciones.

Sus disposiciones rigen dentro de la jurisdicción de todo el territorio del Municipio de Maceo.

#### **ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO.**

El fundamento y desarrollo del sistema tributario del Municipio de Maceo se basa en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección a las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.

#### **ARTÍCULO 3: ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.**

En el municipio de Maceo radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los impuestos municipales.

#### **ARTÍCULO 4: BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.**

Los bienes y las rentas del Municipio de Maceo son de su propiedad exclusiva, gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

#### **ARTÍCULO 5: EXENCIONES Y TRATAMIENTO PREFERENCIAL.**

La Ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 5 de

Únicamente el Municipio de Maceo como entidad territorial puede decidir qué hacer con sus propios tributos y si es del caso, conceder alguna exención o tratamiento preferencial.

## **ARTÍCULO 6: TRIBUTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES MUNICIPALES.**

El presente Acuerdo establece los aspectos sustanciales de los siguientes impuestos, tasas y contribuciones municipales:

### **IMPUESTOS MUNICIPALES**

Impuesto predial unificado y la Sobretasa ambiental  
Impuesto de industria y comercio.  
Impuesto de avisos y tableros  
Impuesto a la publicidad exterior visual  
Impuesto municipal de espectáculos públicos  
Impuesto de rifas  
Impuesto de delineación urbana  
Impuesto sobre el servicio de alumbrado público  
Impuesto sobre el transporte de hidrocarburos  
Sobretasa a la gasolina motor  
Sobretasa para la actividad bomberil  
Estampilla Pro Cultura  
Estampilla Pro Bienestar del anciano  
Estampilla Pro Hospital  
Impuesto nacional a la explotación de oro, plata y platino

### **TASAS MUNICIPALES**

Tasa por expedición de documentos y certificaciones

### **CONTRIBUCIONES**

Contribución especial sobre contratos de obra pública

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 6 de

Contribución por valorización.

## **CAPITULO II ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO**

### **ARTÍCULO 7: CAUSACIÓN.**

Es el momento en que nace la obligación tributaria.

### **ARTÍCULO 8: HECHO GENERADOR.**

El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

### **ARTÍCULO 9: SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.**

El sujeto activo es el municipio como acreedor de los tributos que se regulan en este código.

Son sujetos pasivos de los impuestos municipales las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

### **ARTÍCULO 10: BASE GRAVABLE.**

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

### **ARTÍCULO 11: TARIFA.**

Es el valor, alícuota o porcentaje determinado para ser aplicado a la base gravable para obtener el impuesto a cargo del contribuyente

## **TÍTULO II IMPUESTOS MUNICIPALES**

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 7 de

## **CAPÍTULO I**

### **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

#### **ARTÍCULO 12: NATURALEZA DE IMPUESTO PREDIAL.**

El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio <sic> sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

#### **ARTÍCULO 13: SUJETO ACTIVO.**

Sujeto Activo. El Municipio de Maceo es el sujeto activo del impuesto que se cause por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

#### **ARTÍCULO 14: SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos del impuesto predial unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

En materia de impuesto predial los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles, a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1607 de 2012.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 8 de

Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos.

**PARAGRAFO 1.** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

**PARAGRAFO 2.** En materia de impuesto predial, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión en la vigencia de la Ley 1430 de 2010.

**PARAGRAFO 3.** Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

Si el dominio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante quien debe estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio.

#### **ARTÍCULO 15: BASE GRAVABLE.**

La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación catastral, actualización, formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983. En el caso de las áreas ocupadas por los establecimientos mercantiles ubicados en bienes de uso público y obra de infraestructura, así como, en los casos de tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante  
"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 9 de 10

establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos, la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los avalúos catastrales de conservación se reajustarán anualmente en el porcentaje que determinen y publiquen el catastro de Antioquia en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con los índices de valoración inmobiliaria que utilicen, previo concepto del Consejo de Política Económica y Fiscal del Departamento de Antioquia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El propietario o poseedor podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina de catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión procederán por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación.

**ARTICULO 16: HECHO GENERADOR.**

Es la existencia del predio en la jurisdicción del municipio de Maceo

**ARTÍCULO 17: CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS.**

Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado los predios se clasifican en rurales y urbanos: estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

1. Predios urbanos edificados. Se dividen en residenciales y no residenciales, los residenciales son aquellas construcciones, cuya estructura de carácter permanente se utiliza para abrigo o servicio del hombre y sus pertenencias, y los no residenciales son aquellas edificaciones destinadas a las actividades comerciales, industriales y de servicios.
2. Predios urbanos no edificados. Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del municipio, y se clasifican en urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no urbanizables.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 10 de

**Terrenos urbanizables no urbanizados** son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía, no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

**Terrenos urbanizados no edificados**, se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación y cuentas en los servicios de alcantarillado, agua potable y energía, aquellos lotes ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

**Terreno no urbanizable** es aquel que afectado por alguna norma especial no es susceptible de ser urbanizado o edificado.

#### **ARTÍCULO 18: TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:**

Fíjese las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado:

##### **Zona Urbana**

<b>Clasificación</b>	<b>Tarifa</b>
VIVIENDA: Avalúos Inferiores a 100 Unidades de Valor Tributario UVT	7,5
VIVIENDA: Avalúos Superiores a 100 Unidades de Valor Tributario UVT e inferiores a 600 Unidades de Valor Tributario	8
VIVIENDA: Avalúos Superiores a 600 Unidades de Valor Tributario UVT e inferiores a 1200 Unidades de Valor Tributario	8,5
VIVIENDA: Avalúos Superiores a 1200 Unidades de Valor Tributario UVT e inferiores a 1500 UVT	9

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 11 de

VIVIENDAS: Avalúos Superiores a 1500 Unidades de Valor Tributario UVT	10
Lote urbanizable no construido	33
Lote urbanizado no construido	33
Lote no urbanizable	5
Comercial	14
Industrial	14
Mixto	14
Salubridad	15
Servicios Especiales	0

**Zona Rural**

Tipo de Predio	Tarifa
Agrícolas	8
Agropecuario: inferior a una Unidad Agrícola Familiar UAF	8
Agropecuario: Superior a una Unidad Agrícola Familiar UAF e inferior a 100 hectáreas	9
Agropecuario: Superior a 100 hectáreas e inferior a 150 hectáreas	10
Agropecuario: superior a 150 hectáreas e inferior a 300 hectáreas	11
Agropecuario: superior a 300 hectáreas e inferior a 500 hectáreas	13
Agropecuario: superior a 500 hectáreas	16
Forestal con fines de producción	16
Reserva Forestal	5

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013

107

Página 12 de

Lote Rural	13
Minero	16
Parcela Habitacional	10
Parcela Recreacional	16
Pecuario	16
Recreacional	16
Comercial	13
Industrial	14
Mixto	14
Servicios Especiales	0

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de los avalúos establecidos en este artículo para la liquidación del impuesto predial unificado, se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno nacional para los predios formados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los procedimientos utilizados por la Administración municipal para determinar el avalúo catastral, serán los regulados por el IGAC o Catastro Departamental, y las demás normas que lo complementen o modifiquen.

**PARAGRAFO TERCERO:** A las personas naturales que le sean restituidos sus predios en el Municipio de Maceo en el marco de la Ley 1448 de 2011 con certificación de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras y con el fallo judicial de restitución, tendrán un descuesto del 8% del Impuesto Predial Unificado a partir del año 2014 hasta que termine la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

El alcalde municipal tendrá la facultad para reglamentar este beneficio tributario en relación a reglamentar la inscripción y trámite para acceder al beneficio.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Los predios de la Parroquia San Pedro Claver de la Iglesia Católica tendrán una tarifa del Impuesto Predial del 5 por mil.

Las demás iglesias o confesiones religiosas que acrediten su reconocimiento jurídico por parte del Ministerio del Interior, podrán acceder a este beneficio otorgado a la Parroquia San Pedro Claver de la Iglesia Católica con los siguientes requisitos presentados ante el Alcalde Municipal con copia al Concejo Municipal:

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 13 de

- Acreditar su reconocimiento jurídico por parte del Ministerio del Interior
- Matricula inmobiliaria de los predios en la jurisdicción del municipio
- Visita técnica por la Secretaría de Planeación o el órgano que haga sus veces sobre los usos y destinación de los predios
- Acreditar trabajo de asistencia social en pro de la comunidad maceita certificado por la Secretaria de Bienestar y Desarrollo Social o el órgano que haga sus veces
- Estar acorde con las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo para acceder al beneficio tributario certificado previamente por el Tesorero Municipal o el órgano que haga sus veces

**PARÁGRAFO QUINTO:**El aumento de los predios en la zona rural y urbana se hará de forma progresiva hasta quedar en lo estipulado por el artículo 18 del presente acuerdo, como se describe a continuación:

**Zona Rural**

Clasificación	2014	2015	2016
Agropecuario: superior a 150 hectáreas e inferior a 300 hectáreas	10,1	11	
Agropecuario: superior a 300 hectáreas e inferior a 500 hectáreas	10,5	13	
Agropecuario: superior a 500 hectáreas	10,5	13	16

**Zona Urbana**

Clasificación	2014	2015	2016	2017
Lote urbanizable no construido	12	18	25	33
Lote urbanizado no construido	12	18	25	33
Comercial	12	13	14	
Industrial	12	13	14	

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 14 de

Mixto	12	13	14	
Salubridad	13	14	15	
Servicios Especiales	0	0	0	

### **ARTÍCULO 19: LÍMITE DEL IMPUESTO.**

A partir del año en el cual entre en aplicación la formación catastral de los predios, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder el doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizables no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

### **ARTÍCULO 20: PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.**

El pago del impuesto predial unificado, se hará por trimestre anticipado.

El contribuyente que opte por el pago total del impuesto de la vigencia, antes del último día hábil de marzo obtendrá un beneficio equivalente al 10% de descuento sobre el monto del impuesto a cargo.

### **ARTÍCULO 21: FECHAS DE PAGO.**

El pago se hará de acuerdo con las condiciones dadas por la Secretaria de Hacienda o en la Tesorería de Rentas del Municipio en la siguiente forma:

1. Las cuentas del impuesto predial unificado se pagarán sin recargo hasta la fecha indicada en la factura bajo el título "Páguese sin recargo".

**"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013

Página 15 de

107

2. A las cuentas canceladas después de la fecha de "Páguese sin recargo", se les liquidarán intereses de mora conforme a la Ley vigente.

#### **ARTÍCULO 22: CERTIFICADOS.**

La Secretaría de Hacienda, a través del funcionario de Catastro, expedirá los certificados de inscripción en el censo catastral de inmuebles, áreas, y otros, cobrando de acuerdo con las tarifas establecidas para ello por la administración municipal.

#### **ARTÍCULO 23: DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO CUANDO SE ENCUENTRE EN DISCUSIÓN SU BASE GRAVABLE.**

Cuando el impuesto predial unificado se liquide y se encuentre en discusión el avalúo catastral, la administración municipal podrá liquidar provisionalmente el impuesto con base en el avalúo catastral no discutido. Para tal efecto el contribuyente deberá acreditar al municipio el documento respectivo con el cual inicio la revisión del avalúo con la autoridad catastral.

#### **ARTÍCULO 24: PAZ Y SALVO.**

La Secretaría de Hacienda o Tesorería, expedirá el paz y salvo por concepto de los tributos municipales en su totalidad, no se expedirán paz y salvos parciales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando el contribuyente propietario o poseedor de varios inmuebles, solicite el paz y salvo del impuesto predial unificado por uno de sus inmuebles, deberá estar a paz y salvo con el municipio por todo concepto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado se expedirá sólo con validez por el último día del trimestre por el cual se hizo el pago.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando se trate de inmuebles sometidos al régimen de comunidad, el paz y salvo se expedirá por la correspondiente cuota, acción o derecho en el bien proindiviso y siempre y cuando el poseedor al que se expedirá el paz y salvo lo esté por todo concepto con el municipio.

**"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 16 de

**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos, vinculados a un predio, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral y el poseedor al que se expedirá el paz y salvo, lo deberá estar por todo concepto con el municipio.

La Secretaría de Hacienda o Tesorería, podrá expedir paz y salvo sobre los bienes inmuebles que hayan sido objeto de venta forzosa en subasta pública, previa cancelación de los impuestos correspondientes al inmueble en remate, sin que el propietario tenga que cancelar la totalidad de los impuestos adeudados por otros inmuebles, previa presentación del auto del juzgado que informa tal situación.

#### **ARTICULO 25: LIQUIDACION Y PAGO.**

El impuesto predial unificado será liquidado por la secretaria de hacienda o tesorería del municipio de Maceo con base en el avalúo catastral que entregue anualmente la autoridad catastral.

#### **ARTÍCULO 26: PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.**

Adóptese con destino a la Corporación Autónoma Regional, una sobretasa del 1.5 por mil sobre avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

**PARÁGRAFO 1:** El tesorero municipal deberá al finalizar cada trimestre, girar la sobretasa establecida a la Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

**PARÁGRAFO 2:** Los intereses que se causen por mora en el pago del impuesto predial se causaran en el mismo porcentaje por la mora en el pago de la sobretasa y serán transferidos a las corporaciones en los mismos términos y periodos señalados anteriormente.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 17 de

## **ARTÍCULO 27: BENEFICIOS TRIBUTARIOS:**

### **Se encuentran excluidos del impuesto de predial unificado**

1. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos siempre y cuando presenten ante la Tesorería Municipal, la constancias sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante la autoridad competente.
3. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

### **Se encuentran exentos del impuesto predial unificado**

1. Los inmuebles de propiedad de juntas de acción comunal debidamente reconocidos por la Secretaría de Desarrollo Social, destinados a salones comunales.
2. Los predios ubicados en zonas de protección ambiental, destinados para tal fin por la autoridad competente, por el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, de conformidad con las normas que regulan la materia y que sean bosques naturales que se encuentren plantados o reforestados con especies arbóreas nativas colombianas, gozarán de este beneficio, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:
  - a) Certificación expedida por la secretaria de planeación, donde conste que el inmueble se encuentra en zona de protección ambiental.
  - b) Certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la cual conste: Que el predio objeto de exención ha sido plantado o reforestado con especies arbóreas nativas colombianas o que la densidad de siembra se ajusta técnicamente a la establecida para cada especie.

**PARÁGRAFO 1:** La exención se concederá en forma total para el área plantada  
"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 18 de

o reforestada y en un cincuenta por ciento 50% para el área restante.

Si durante la vigencia de la presente Exención se desplantare o deforestare el predio, se perderá el beneficio mediante resolución motivada expedida por el Tesorero Municipal, previa certificación por la autoridad competente.

3. Los inmuebles de propiedad pública destinadas a plazas de mercado.

### **PREDIOS CON TRATAMIENTO ESPECIAL-**

Gozarán tratamiento especial del impuesto predial unificado por un término máximo de diez (10) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo, y como tales gozarán de una tarifa equivalente al 4 por mil anual cuyos propietarios cumplan con la siguiente destinación y requisitos:

1. Los predios de propiedad de las entidades sindicales, hogares juveniles campesinos y juntas de acción comunal destinados exclusivamente a su funcionamiento. Los demás predios o áreas de su propiedad se consideran gravados.
2. Los edificios sometidos a los tratamientos especiales de conservación histórica, artística y arquitectónica, durante el tiempo en el que se mantengan bajo el imperio de las normas específicas de dichos tratamientos.
3. Los inmuebles de propiedades públicas y privadas destinadas exclusivamente a la educación sin ánimo de lucro.
4. Los bienes inmuebles destinados a la seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público estatal.

**PARÁGRAFO 1:** Para recibir este beneficio, los propietarios o representantes legales del inmueble deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita elevada al señor Alcalde municipal.
2. Documento público que acredite la titularidad del inmueble.
3. Visto bueno del funcionario de Planeación que certifique la destinación y uso del predio.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 19 de

4. Para los establecimientos de educación, además de los anteriores, deberán acreditar los siguientes hechos: que el número de alumnos matriculados sea superior a 100 y que la educación sea gratuita o subsidiada.
5. Estar a paz y salvo por todo concepto a la fecha de la aprobación del beneficio tributario.
6. Si son entidades comunales u ONG's, deberán presentar los estatutos correspondientes y certificado de registro ante la Cámara de Comercio.

**PARÁGRAFO 2:** Si las condiciones aprobadas por la administración municipal, que concedieron este beneficio, por algún motivo cambian, automáticamente el beneficio tributario especial será revocado y el predio volverá al tratamiento tributario ordinario existente

## **CAPÍTULO II**

### **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

#### **ARTÍCULO 28: AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

El impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este estatuto, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

#### **ARTÍCULO 29: HECHO IMPONIBLE.**

El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanto materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de MACEO, que se cumplan en forma permanente, u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 20 de

### **ARTÍCULO 30: HECHO GENERADOR.**

El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de MACEO.

Las actividades desarrolladas por las entidades que conforman el sistema financiero y asegurador, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifiquen o adicionen, son consideradas actividades de servicios para efectos del impuesto de industria y comercio.

### **ARTÍCULO 31: SUJETO ACTIVO.**

El Municipio de MACEO es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

### **ARTÍCULO 32: SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.]

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 21 de

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos

### **ARTÍCULO 33: OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

Es aquella que surge a cargo del sujeto pasivo y a favor del sujeto activo, como consecuencia de la realización del hecho gravable.

### **ARTÍCULO 34: BASE GRAVABLE.**

El impuesto de industria y comercio se liquidará sobre el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador, con exclusión de: devoluciones -ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones-, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado y percepción de subsidios

### **ARTÍCULO 35: ACTIVIDAD INDUSTRIAL.**

Se considera actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, manufacturación, confección, reparación, maquila, ensamble de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que éste sea.

### **ARTÍCULO 36: ACTIVIDAD COMERCIAL.**

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 22 de

Se considera actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás actividades definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes como actividades industriales o de servicios.

### **ARTÍCULO 37: ACTIVIDAD DE SERVICIO.**

Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: Servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transporte y parqueaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles; administración de propiedad horizontal, instalación de comunicaciones telefónicas, energía eléctrica, televisión por cable, satelital, Internet, café internet, exploraciones sísmicas, servicios de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquería, spa, centros de estética, masajes, depilación, cuidados de mascotas, seguridad y vigilancia, vacunación, fumigación, portería, servicios funerarios, servicios de salud y odontología diferentes de los prestados con motivo del POS, estética dental, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliariasy afines, lavado, limpieza y teñido, costura, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, servicios temporales de empleados (servicios de mano de obra), negocios de montepíos, servicios de recreación y turismo, servicio de internet o juegos de videos o cualquier forma de entretención en que se interactúe con un sistema de imagen o sonido, cualquier acción destinada a permitir el desarrollo de actividades deportivas o lúdicas, gimnasios, billares, salones de ajedrez, cartas, actualización catastral, avalúos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, servicios de asesoría técnica, auditoría y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, almacenamiento, educación, clases, enseñanza, instrucción en alguna profesión oficio o actividad, alumbrado público, abono, arado de terrenos, recolección de productos, cuando sean prestados por personas diferentes del productor, notariales, cobro de cartera, delegación o concesión de actividades contraprestación administrativas, servicios u obras públicas, servicios públicos, las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 23 de

incorporales o intangibles, asesoría y auditoría, arrendamientos a naves, aeronaves, los servicios de traducción, corrección o composición de texto, los servicios de seguro, reaseguro y coaseguro y Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual

### **ARTÍCULO 38: CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.**

Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7o. de la Ley 56 de 1981.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.
3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 24 de

**PARAGRAFO SEGUNDO** Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período."

### **ARTÍCULO 39: CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PARA EL SECTOR FINANCIERO.**

Los servicios que presten las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y aquellas reconocidas por la ley, se entenderán realizados en donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público.

### **ARTÍCULO 40: CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE**

Los elementos del impuesto de industria y comercio, son los siguientes:

- Período de Causación. El impuesto de industria y comercio se causa a partir de la fecha de generación del primer ingreso gravable (primera venta o prestación del servicio) hasta su terminación, y se pagará desde su causación con base en el promedio mensual estimado y consignado en la matrícula o registro. Pueden existir períodos menores (fracción de año) en el año de inicio o de terminación de actividades.
- Período Gravable. Es anual.

### **ARTÍCULO 41: IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA.**

Para efectos de identificación de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros en el Municipio de Maceo se utilizará la cedula de ciudadanía o NIT y nombre o razón social.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el momento de la solicitud de la cancelación del registro del contribuyente, deberá presentar carta de solicitud y anexar paz y salvo por todo concepto con el Municipio.

**"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 25 de

## **ARTÍCULO 42: GRAVAMEN DE LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL.**

Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejerza actividades gravadas con el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros en la jurisdicción del Municipio de Maceo, en forma ocasional o transitoria tratándose de venta directa o entrega de mercancías productos o cualquier bien resultado de comercialización de cualquier tipo y por cualquier medio, conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983, deberá cancelar el impuesto correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que con carácter de empresa realicen actividades ocasionales de construcción deberán cancelar en la fecha de terminación y venta de la obra los impuestos generados y causados en desarrollo de dicha actividad, con aplicación de la(s) tarifa(s) correspondiente(s).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actividades ocasionales serán gravadas por la administración municipal, de acuerdo con su actividad y la base gravable general que reporten a la administración.

## **ARTÍCULO 43: CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.**

Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean comerciales, industriales, de servicios, o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará el valor a pagar de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. El resultado del valor de cada actividad se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos por cada una de las actividades, de conformidad con el artículo anterior, la totalidad de los ingresos gravables, se someterán a la tarifa más alta de la actividad más representativa que desarrolle. La Secretaría de Hacienda o el órgano que haga sus veces hará la respectiva verificación.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 26 de

#### **ARTÍCULO 44: ACTIVIDADES NO SUJETAS.**

No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

1. Las obligaciones contraídas por el Gobierno en virtud de tratados o convenios internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la Nación, los departamentos o municipios, mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.
2. La producción primaria agrícola, ganadera, avícola. sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
3. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
4. La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de Maceo, sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio.
5. Las realizadas por establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
6. La primera etapa de transformación realizada en los predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya proceso de transformación por elemental que éste sea.
7. Las actividades artesanales, entendidas como aquellas realizadas por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco personas, simultáneamente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando las entidades descritas en el numeral 5 realicen actividades industriales o comerciales, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio por tales actividades.

#### **ARTÍCULO 45: VENDEDORES AMBULANTES.**

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014-DE 2013  
107

Página 27 de

Son quienes en forma periódica y valiéndose de algún medio recorren el municipio ofreciendo bienes o servicios al público, en desplazamientos continuos dentro de una zona o varias.

#### **ARTÍCULO 46: VENDEDORES TEMPORALES.**

Son los que se establecen en ciertos lugares del perímetro urbano, con ocasión de eventos especiales o de determinadas temporadas comerciales, por un término inferior a treinta (30) días y ofrecen productos o servicios al público en general.

#### **ARTÍCULO 47: VENDEDORES ESTACIONARIOS.**

Son quienes ofrecen bienes o servicios en lugares públicos con cierta regularidad, mediante la ubicación de un mueble, chasa, vitrina, entre otros.

#### **ARTICULO 48: TARIFAS PARA VENDEDORES ESTACIONARIOS, AMBULANTES Y TEMPORALES**

<b>TIPO</b>	<b>VALOR MENSUAL</b>
<b>Estacionario</b>	1,5 SDLMV
<b>Ambulante</b>	1 SDLMV
<b>Temporal</b>	2 SDLMV

Este permiso es personal e intransferible y en ningún caso puede expedirse más de un permiso a la misma persona.

**PARAGRAFO:** El permiso expedido por el Alcalde municipal o por quien éste delegue será válido por el número de meses para los que ha sido expresamente concedido, sin exceder la vigencia fiscal correspondiente y sin renovación automática sin mediar una nueva solicitud.



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 28 de

### **ARTÍCULO 49: OBLIGACIÓN Y VIGENCIA DEL PERMISO.**

Las personas que pretendan desarrollar actividades económicas de carácter estacionarios, ambulante y temporal dentro de la jurisdicción del Municipio, deben obtener previamente el respectivo permiso expedido por la Administración municipal y cancelar en la Tesorería Municipal a título de anticipo el valor que le corresponda acorde con la siguiente clasificación:

### **ARTÍCULO 50: BASE GRAVABLE DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES.**

La base gravable de las Empresas de Servicios Temporales para los efectos del impuesto de industria y comercio serán los ingresos brutos, entendiendo por estos el valor del servicio de colaboración temporal menos los salarios, Seguridad Social, Parafiscales, indemnizaciones y prestaciones sociales de los trabajadores en misión como establece el artículo 31 de la Ley 1430 de 2010 o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

### **ARTÍCULO 51: TARIFAS POR IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL REGIMEN COMÚN.**

Las tarifas serán las siguientes:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TARIFA</b>
<b>ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>		
101	ALIMENTOS Y BEBIDAS: Productos lácteos, fabricación de chocolate y confitería, preparación y conservación de carnes, productos de panadería, fabricación de bebidas y gaseosas, fabricación de hielo, helados, fabricación de envases, encurtidos, conservas, jugos, mermeladas, jaleas, fabricación de alimentos en general incluidos concentrados para animales.	3.5x1000
102	TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS: Cementos, talcos, cerámicas, losas, alfarería, asbesto, productos de arcilla y cascajo.	4.0x1000

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 29 de

103	<b>CUEROS:</b> Manufacturas de cuero para uso industrial y deportes tales como: Maletas, papeleras, guarnieles, carteras, billeteras y otros.	4.0x1000
104	<b>MADERA:</b> Aserraderos, fabricación y reparación de muebles, puertas, ventanas, artículos para uso industrial de madera, fabricación de productos maderables.	4.0x1000
105	<b>METALES:</b> Artículos de hojalata, alambre, aluminio, puertas y ventanas metálicas, muebles metálicos, cerrajería y plomería, demás actividades similares, fabricación de productos en hierro y acero.	4.0x1000
106	<b>TEXTILES</b> Producción de textiles, confecciones en general, fabricación de calzado.	4.0x 1000
107	Tipografías y artes gráficas, periódicos.	4.0x 1000
108	<b>OTROS:</b> Otras actividades industriales no clasificados en los anteriores.	4.0x1000

<b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b>		
201	<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS:</b> Tiendas y graneros sin venta de licor, venta de productos lácteos, legumbres, supermercados, carnicerías, salsamentarías, venta de carnes frías y pollos, venta de productos de mar, tiendas dentro de establecimientos públicos.	4.5x1000
202	<b>MEDICAMENTOS:</b> Medicamentos y productos farmacéuticos, cosméticos, perfumes, artículos dentales, productos de belleza.	4.5x1000
203	<b>FERRETERIAS:</b> Venta de materiales para la construcción.	5.0x1000
204	<b>MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL:</b> Venta de máquinas y equipo industrial, máquinas de uso doméstico, máquinas de uso agrícola, venta de automotores, motos, bicicletas, venta de repuestos y accesorios.	5.5x1000
205	<b>MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS:</b> Muebles para hogar y oficina, artículos electrodomésticos, cacharrerías, misceláneas, colchones, máquinas y equipos de oficina.	5.5x1000

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013

Página 30 de

107

206	<b>PRODUCTOS AGROPECUARIOS:</b> Alimentos para todo tipo de animales, productos de uso agropecuario, venta de flores.	4.5x1000
207	<b>TELAS Y PRENDAS DE VESTIR:</b> Prendas de vestir, calzado en general, telas, tejidos en general.	5.0x1000
208	Venta de cigarrillos, licores.	7.0x1000
209	<b>COMBUSTIBLES:</b> Estaciones de servicio, venta de gas propano y derivados del petróleo.	10.0x1000
210	Ventas al por mayor de productos con precios regulados y declarados independientemente (cemento, gaseosas, licores, cerveza, etc) (siempre y cuando se respete el precio oficial regulado)	4.5 x 1000
211	Venta de equipos y accesorios telefonía celular	5.0x1000
212	Subasta Ganadera	8.0x1000
213	Demás actividades comerciales no clasificadas en los códigos anteriores.	6.5x1000
<b>ACTIVIDADES DE SERVICIOS</b>		
301	Educación privada.	5.0x 1000
302	Servicios de vigilancia.	5.0x 1000
303	Centrales de llamadas telefónicas.	7.0x1000
304	Servicios de Empleo Temporal.	7.0x1000
305	Servicios profesionales, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores (se incluye los ingresos provenientes de la construcción y venta de inmuebles)	10.0 x1000
306	Servicios públicos básicos y servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, energía, aseo, gas, etc.	7.0x1000
307	Servicios de restaurante, salsamentarias, reposterías, salones de té, charcuterías, cafeterías. (Sin venta de licor)	5.0x 1000
308	Servicios de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, tabernas, estaderos, cantinas, heladerías y tiendas mixtas, griles bares y discotecas.	6.0 x1000
309	Servicios de diversión y esparcimiento con venta de bebidas alcohólicas en general (incluye casas de juego y casinos), juegos de azar en general. Moteles y residencias con venta de licor.	7.0x1000
310	Servicios básicos de telecomunicaciones, servicios públicos domiciliarios de telecomunicaciones, telecomunicaciones en general, salas de internet, televisión por cable, satélites o similares, programación de televisión.	10. X 1000
311	Hoteles, casas de huéspedes y otros lugares de esparcimiento.	6.0X1000
312	Cooperativas	4.5x1000

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 31 de

313	Rádiodifusoras, funerarias, peluquerías y salones de belleza.	6.0x1000
314	Parqueaderos y lavaderos de vehículos.	6.0x1000
315	Servicios veterinarios.	6.0x1000
316	Servicio de Transporte público.	10.0x1000
317	Exhibición de películas videos	10x 1000
318	Talleres de reparación en general	6.0x1000
319	Comisionistas, avaladores, cobro de cartera, asesoría técnica, servicios de consultoría profesional.	10.0x1000
320	Sucursales, agencias y oficinas del sector financiero	8.0x1000
321	Contribuyentes y actividades con tratamiento especial	4.0x1000
322	Demás actividades de servicios no clasificados en los códigos anteriores	6.0x1000

**PARÁGRAFO PRIMERO:** las siguientes actividades comerciales tendrán una tarifa a continuación de transición:

Código	Actividad Comercial	2014	2015	2016
215	<b>ALIMENTOS Y BEBIDAS:</b> Tiendas y graneros sin venta de licor, venta de productos lácteos, legumbres, supermercados, carnicerías, salsamentarias, venta de carnes frías y pollos, venta de productos de mar, tiendas dentro de establecimientos públicos.	3,5	4	4,5
202	<b>MEDICAMENTOS:</b> Medicamentos y productos farmacéuticos, cosméticos, perfumes, artículos dentales, productos de belleza.	3,5	4	4,5
203	<b>FERRETERIAS:</b> Venta de materiales para la construcción.	4	4,5	5

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 32 de

204	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL: Venta de máquinas y equipo industrial, máquinas de uso doméstico, máquinas de uso agrícola, venta de automotores, motos, bicicletas, venta de repuestos y accesorios	4,5	5	5,5
205	MUEBLES Y ELECTRODOMÉSTICOS: Muebles para hogar y oficina, artículos electrodomésticos, cacharrerías, misceláneas, colchones, máquinas y equipos de oficina.	4,5	5	5,5
206	PRODUCTOS AGROPECUARIOS: Alimentos para todo tipo de animales, productos de uso agropecuario, venta de flores.	3,5	4	4,5
207	TELAS Y PRENDAS DE VESTIR: Prendas de vestir, calzado en general, telas, tejidos en general	4	4,5	5
208	Venta de cigarrillos, licores.	6	6,5	7
210	Ventas al por mayor de productos con precios regulados y declarados independientemente (cemento, gaseosas, licores, cerveza, etc) (siempre y cuando se respete el precio oficial regulado)	3,5	4	4,5
211	Venta de equipos y accesorios telefonía celular	4	4,5	5
213	Demás actividades comerciales no clasificadas en los códigos anteriores.	6,5	6,5	6,5

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 33 de

### DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

**ARTICULO 52. DEFINICION:** Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Administración Tributaria Municipal libera de la obligación formal de presentar la declaración privada de industria y comercio anual a los pequeños contribuyentes sometidos a dicho régimen.

**ARTICULO 53. IMPUESTO A CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN SIMPLIFICADO:** A partir del año 2014 tributarán como contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, quienes cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que sea persona natural
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de las actividades inferiores a cuatro mil (4.000) UVT.
4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
5. Que no sean usuarios aduaneros.
6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT.
7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.

**ARTICULO 54. TARIFA APLICABLE AL REGIMEN SIMPLIFICADO:** Los contribuyentes que pertenezcan al régimen simplificado pagarán una tarifa según la siguiente clasificación:

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 34 de

<b>venta de cacharros, ropa, zapatos y similares</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tarifa en UVT</b>	<b>UVT</b>
1	3	2600 UVT - 4000 UVT
2	2	1300 UVT - 2600 UVT
3	1,7	1UVT - 1300 UVT

<b>venta de bebidas alcohólicas y refrescos</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tarifa en UVT</b>	<b>UVT</b>
1	2,5	2600 UVT - 4000 UVT
2	2	1300 UVT - 2600 UVT
3	1,7	1UVT - 1300 UVT

<b>cafetería: sin venta de bebidas alcohólicas</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tarifa en UVT</b>	<b>UVT</b>
1	2,5	2001 - 4000 UVT
2	2	1UVT - 2000 UVT

<b>Heladería: venta de bebidas alcohólicas,</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tarifa en UVT</b>	<b>UVT</b>
1	4,6	2600 UVT - 4000 UVT
2	3,9	1300 UVT - 2600 UVT
3	3,1	1UVT - 1300 UVT

<b>charcutería: venta de comidas rápidas, fritos, gaseosas y confitería</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tarifa en UVT</b>	<b>UVT</b>
1	2,3	UNICA

<b>Papelerías</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tarifa en UVT</b>	<b>UVT</b>
1	3,8	2001 - 4000 UVT
2	2,2	1UVT - 2000 UVT

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 35 de

<b>Ferreterías</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tarifa en UVT</b>	<b>UVT</b>
1	4,5	UNICA

<b>Tiendas: Venta de abarrotes, verduras, legumbres, víveres, bebidas alcohólicas, frutas, etc.</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tarifa en UVT</b>	<b>UVT</b>
1	3,3	2600 UVT - 4000 UVT
2	2	1300 UVT - 2600 UVT
3	1,7	1UVT - 1300 UVT

<b>Estaderos</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Tarifa en UVT</b>	<b>UVT</b>
1	5,5	2001 - 4000 UVT
2	4,5	1UVT - 2000 UVT

<b>Clase de actividad</b>	<b>Tarifa en UVT</b>
instalaciones de comunicaciones telefónicas	3
café internet	2,5
Compraventas de metales preciosos	4
Compraventas	2,6
Televisión por Cable (cobro por servicio instalado)	1
Talleres: venta de servicios ( reparaciones, repuestos , etc)	2
Agencias de transporte público	3,8

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 36 de

Ventas al por mayor de productos con precios regulados y declarados independientemente (cemento, gaseosas, licores, cerveza, etc) (siempre y cuando se respete el precio oficial regulado)	3
Carnicerías: expendio de carnes	3
Prenderías	2,5
Restaurantes	1,7
Farmacias	3,5
Talabartería	1,3
Spa	2,5
Parqueaderos	3
Video juegos	1,7
Alquiler de películas	1
Billares	1,3
Juegos Permitidos	1,3
Consultorio odontológico	1,5
Consultorio médico	2
Pesebreras	2
Lavadero de vehículos	1,7
Salas de cine	2
Galleries	2
Compras de café	2,5
Compras de cacao	1,7
Compra de frutas	1
Juegos promocionales	1
Notarias	2

Funeraria		
Categoría	Tarifa en UVT	UVT
1 (Mixta)	3,3	2001 - 4000 UVT

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 37 de

2	2	1UVT - 2000 UVT
---	---	-----------------

Hoteles		
Categoría	Tarifa en UVT	UVT
1	2,6	2600 UVT - 4000 UVT
2	2,1	1300 UVT - 2600 UVT
3	1,7	1UVT - 1300 UVT

Peluquerías		
Categoría	Tarifa en UVT	UVT
1	2,6	2001 - 4000 UVT
2	1,8	1UVT - 2000 UVT

Legumbres		
Categoría	Tarifa en UVT	UVT
1 (Mixta)	2,1	2001 - 4000 UVT
2	1,4	1UVT - 2000 UVT

Panaderías		
Categoría	Tarifa en UVT	UVT
1	2,5	2001 - 4000 UVT
2	1,7	1UVT - 2000 UVT

Estanquillos		
Categoría	Tarifa en UVT	UVT
1	3	2001 - 4000 UVT
2	1,7	1UVT - 2000 UVT

**PARÁGRAFO PRIMERO:** ningún contribuyente podrá pagar menos de 0,3 UVT en otras actividades no clasificadas

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se facultad a la Administración Municipal para re-categorizar los contribuyentes del régimen simplificado

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 38 de

**PARÁGRAFO TERCERO:** Autorizar al Ejecutivo para que por medio de resolución de la Secretaría de Hacienda reglamente los requisitos habilitantes para pertenecer a un régimen, para categorizar a los contribuyentes, y a realizar los procesos de fiscalización para garantizar el cobro del Impuesto con base en los aspectos fundamentales del tributo.

**ARTÍCULO 55: OBLIGACIONES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** Los contribuyentes del régimen simplificado deberán llevar el libro de registro de operaciones diarias y demás soportes establecidos en las normas nacionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contribuyentes del régimen simplificado, deberán informar todo cambio de actividad y dirección, en el término de un mes a partir de la ocurrencia del hecho, mediante solicitud escrita.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio que presenten los contribuyentes del régimen simplificado, posteriores a su inclusión en este régimen, lo excluyen del mismo.

**ARTÍCULO 56: INGRESO DE OFICIO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** La administración municipal podrá incluir oficiosamente en el régimen simplificado a aquellos contribuyentes a quienes mediante inspección tributaria les haya comprobado la totalidad de los requisitos para pertenecer a dicho régimen.

**ARTÍCULO 57: INGRESO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.** El contribuyente que reúna los requisitos señalados en el presente estatuto podrá solicitar su inclusión en el régimen simplificado hasta el último día hábil del mes de enero de cada período gravable. Dicha petición deberá realizarse por escrito dirigida a la secretaría de hacienda o a la tesorería, según sus funciones, la cual se pronunciará en el término de dos meses sobre la inclusión en dicho régimen. En la solicitud el contribuyente deberá probar plenamente el cumplimiento de los requisitos que se exigen para pertenecer a este régimen, establecidos en el presente estatuto.

El contribuyente que presente la solicitud por fuera del término estipulado continuará en el régimen ordinario y de persistir sus condiciones para cambiar de régimen, deberá formular nueva solicitud dentro del término estipulado en el inciso primero de este artículo.

**ARTÍCULO 58: INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.** Los contribuyentes incluidos en el régimen simplificado que incumplan alguno de los requisitos establecidos en este estatuto, ingresarán al

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 39 de

régimen ordinario y deberán presentar la declaración y liquidación privada de industria y comercio y de avisos y tableros, dentro del plazo establecido para ello.

A aquellos contribuyentes que permanezcan en el régimen simplificado sin reunir los requisitos establecidos y que no cumplan con la obligación de declarar, la secretaría de hacienda o la tesorería, según sus funciones, les practicará el procedimiento tributario con las sanciones a que hubiere lugar, sin que para salir del régimen especial medie acto administrativo, pues opera su salida de pleno derecho.

### **ARTÍCULO 59: BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.**

Las bases gravables para las actividades desarrolladas por entidades del sector financiero tales como: bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás Establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, serán las siguientes:

1. Para los Bancos, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Cambios  
Posición y certificación de cambio:
- Comisiones  
De operaciones en moneda nacional  
De operaciones en moneda extranjera.
- Intereses  
De operaciones con entidades públicas  
De operaciones en moneda nacional  
De operaciones en moneda extranjera  
Rendimientos de la inversión de la sección de ahorro.
- Ingresos Varios
- Ingresos con operaciones con tarjetas de crédito.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 40 de

2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- Cambios  
Posición y certificados de cambio.
  
- Comisiones  
De operaciones en moneda nacional  
De operaciones en moneda extranjera.
  
- Intereses  
De operaciones en moneda nacional  
De operaciones en moneda extranjera  
De operaciones en moneda pública
  
- Ingresos Varios

3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses
- b) Comisiones
- c) Ingresos varios.

5. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la superintendencia financiera y entidades financieras definidas por la ley diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes.

6. Para los comisionistas de bolsa la base impositiva será la establecida para los bancos de este artículo en los rubros pertinentes

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 41 de

**PARAGRAFO:** La superintendencia Financiera informara al municipio dentro de los cuatro primeros meses de cada año en monto de la base gravable para efectos de su recaudo.

### **ARTICULO 60: BASE GRAVABLE PARA DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO**

Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

La base gravable será según lo establezca el artículo 67 de la Ley 383 de 1997 o la norma que la sustituya, modifique o complemente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstos de conformidad con las bases establecidas en el presente estatuto.

### **ARTICULO 61: BASE GRAVABLE EN ACTIVIDAD INDUSTRIAL**

Para el pago del impuesto de industria y comercio sobre las actividades industriales, el gravamen sobre la actividad industrial se pagará en el municipio en donde se encuentre ubicada la fábrica o sede industrial, teniendo como base gravable los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 42 de

Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, a través de sucursales o agencias, constituidas de acuerdo con el Código de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Tales ingresos constituirán la base gravable.

#### **ARTICULO 62: OBLIGACIONES**

Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante las respectivas Secretarías de Hacienda o cuando no existan, ante las Tesorerías Municipales dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable e informar oportunamente los cambios que afecten el registro.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte del municipio.
5. Dentro de los plazos establecidos por cada municipio, comunicar a la autoridad competente cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad.

#### **ARTÍCULO 63: DECLARACION Y PAGO:**

La declaración tributaria del impuesto de industria y comercio deberá presentarse en los formularios, lugares y plazos que para ello determine la Administración municipal.

Las personas que desarrollen actividades económicas de carácter estacionarios, ambulante y temporal dentro de la jurisdicción del Municipio no están obligados a

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 43 de

presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 48.

**ARTÍCULO 64: ACTIVIDADES DE VERIFICACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

La Secretaria de Hacienda o el órgano que haga sus veces adelantará las gestiones de información anualmente a la Cámara de Comercio, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP, Unidad de Análisis e Información Financiera UAIF y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN sobre los datos de actividad económica y reporte de ingresos de cada contribuyente sujeto al Impuesto de Industria y Comercio con el fin de prevenir la evasión o elusión fiscal.

**ARTÍCULO 65: ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

La Secretaria de Hacienda o el órgano que haga sus veces con el acompañamiento de la Inspección de Policía y Tránsito Municipal verificará mediante visitas a las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del municipio que se encuentran morosos en el pago del impuesto de industria y comercio y hará los procedimientos legales para aplicar las sanciones correspondientes.

También harán la respectiva verificación sobre la apertura de cualquier actividad industrial, comercial y de servicios en la jurisdicción del municipio.

**CAPITULO III**

**SISTEMA DE RETENCION EN LA FUENTE**

**ARTICULO 66: RETENCION EN LA FUENTE**

Se Establece en el municipio de Maceo el sistema de retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 44 de

## **ARTICULO 67: AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**Son agentes de retención:** Los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Nacional, Departamental y Municipal; las Sociedades de Economía Mixta de todo orden y las Unidades Administrativas con régimen especial; la Nación; el Departamento de Antioquia; **el Municipio de Maceo y demás entidades estatales de cualquier naturaleza jurídica con jurisdicción en el Municipio de Maceo, siempre y cuando realicen pagos o abonos de cuenta a sujetos pasivos de industria y comercio por actividades gravadas en el municipio de Maceo.**

También son agentes retenedores, los contribuyentes cuya actividad sea el transporte, que presten su servicio bajo la modalidad de encargo para terceros. Así mismo, quienes sean nombrados como tal, **mediante acto administrativo, por la secretaría de hacienda o tesorería en virtud de las facultades de gestión y administración tributaria**, atendiendo aspectos tales como las calidades y características del contribuyente y demás condiciones establecidas por el señor Alcalde.

## **ARTÍCULO 68: CONTRIBUYENTES OBJETO DE RETENCIÓN**

Se hará retención a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, esto es, a los que realizan actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y en general, las que reúnen los requisitos para ser gravadas con este impuesto y que se **desarrollen en la jurisdicción del Municipio de Maceo**, directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

También serán objeto de retención por el valor del impuesto de Industria y Comercio:

1. Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades gravables ocasionalmente, en el Municipio de **Maceo**, a través de la ejecución de contratos adjudicados por licitación pública o contratación directa, para suministrar bienes o servicios a las entidades oficiales de cualquier orden.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 45 de

2. En los casos en que exista contrato de mandato comercial con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario tendrá la obligación de cumplir con todas las obligaciones formales establecidas para los agentes de retención.

**PARÁGRAFO:** Los agentes de retención **nombrados por la secretaria de hacienda**, como los señalados en el **artículo 55 del presente Estatuto** no practicarán retención a los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio en esta jurisdicción, que hayan sido nombrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como grandes contribuyentes, lo cual acreditarán por medio de la resolución respectiva; tampoco a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

#### **ARTÍCULO 69: CONTRIBUYENTES Y ACTIVIDADES QUE NO SON OBJETO DE RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

No se efectuará retención:

1. A los contribuyentes con tratamiento especial o exención reconocidas sobre el impuesto de industria y comercio, quienes acreditarán esta calidad ante el agente retenedor, **con la copia de la resolución que expide la Secretaría de Hacienda Municipal.**
2. A los pagos efectuados a las entidades prestadoras de servicios públicos, en relación con la facturación de éstos servicios.
3. A las actividades de prohibido gravamen o excluidas del impuesto, consagradas en este Estatuto.
4. Aquellos contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que por disposición legal tienen una base gravable especial.

#### **ARTICULO 70: BASE Y TARIFA PARA LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

La base para la retención será el total de los pagos que debe efectuar el agente retenedor, siempre y cuando el concepto del pago corresponda a una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio, sin incluir en la base gravable otros impuestos diferentes al de industria y comercio a que haya lugar.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 46 de

Los agentes retenedores para efectos de la retención, aplicarán el código y tarifa correspondiente a la actividad objeto de retención, de acuerdo al régimen tarifario previsto en este Estatuto.

Para efectos de la retención aplicaran la tarifa correspondiente a la actividad y sólo la practican sobre los pagos o abono en cuenta lo que ocurra primero iguales o superiores a 15 SDLMV.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera sólo practican la retención sobre pagos o abonos en cuenta diferentes a servicios y operaciones financieras y de seguros.

El valor de la retención deberá aproximarse a miles de pesos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que la retención aplicada al contribuyente se hubiere liquidado una tarifa mayor a la de su actividad, dicha operación quedara gravada con esta tarifa y no constituye mayor valor de pago del impuesto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es obligación del sujeto de retención informar formalmente al agente retenedor la actividad que realiza y la tarifa correspondiente de conformidad con el estatuto tributario municipal.

#### **ARTICULO 71: CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.**

La retención se causará en el momento del pago o abono en cuenta; lo que ocurra primero.

#### **ARTÍCULO 72: DECLARACIÓN DE RETENCIÓN.**

Los agentes retenedores del impuesto de industria y comercio, están obligados a presentar la declaración en forma trimestral y cancelar lo retenido y declarado, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del respectivo trimestre que se declara. El incumplimiento de esta disposición acarrea la sanción por extemporaneidad y el cobro de intereses moratorios de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 47 de

La presentación y el pago se deben realizar en los formularios y sitios establecidos por administración.

No habrá presentación de la declaración de retención de industria y comercio cuando en el trimestre, no se haya realizado operaciones sujetas a retención.

### **ARTÍCULO 73: APLICACIÓN DE LAS RETENCIONES.**

Los valores retenidos durante un período gravable constituyen abono o anticipo del impuesto de industria y comercio a cargo de los contribuyentes y no lo eximen de la obligación de presentar la declaración anual dentro de los plazos establecidos.

Para aquellos contribuyentes del impuesto de industria y comercio con actividad ocasional, los valores retenidos constituyen el impuesto de industria y comercio del respectivo período gravable.

### **ARTÍCULO 74: PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR O EN EXCESO.**

Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio, en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención; acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro podrá descontar este valor de las retenciones de industria y comercio por declarar y pagar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular el certificado de retención de industria y comercio, si ya lo hubiere expedido y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el período gravable siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá, además, manifestar expresamente en su  
"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013

Página 48 de

107

petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto de industria y comercio, correspondiente.

#### **ARTÍCULO 75: PROCEDIMIENTO EN RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a retención por el impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar correspondientes a este impuesto, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia.

Si el monto de las retenciones de industria y comercio que debieron efectuarse en tal período, no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar la de los períodos inmediatamente siguientes.

Para que proceda el descuento, el agente retenedor deberá anular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones.

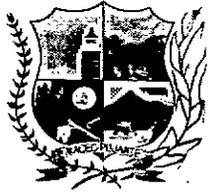
#### **ARTÍCULO 76: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.**

El agente retenedor que no efectúe la retención, según lo contemplado en este estatuto, se hará responsable del valor a retener. Así como cuando se efectuó y no consigne será responsable por los valores retenidos y no consignados.

Los agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado de retención, dentro de los tres primeros meses (3) del año siguiente al que se efectuó la retención.

### **CAPÍTULO IV IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 49 de

### **ARTÍCULO 77: AUTORIZACIÓN LEGAL.**

El impuesto de avisos y tableros, a que hace referencia este código, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

### **ARTÍCULO 78: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.**

1. Sujeto Activo. El Municipio de Maceo Antioquia.
2. Sujeto Pasivo. Son Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio.
3. Hecho generador: Para el impuesto de avisos y tableros, el hecho generador está constituido por la colocación de avisos y tableros en vía pública, interior y exterior de vehículos, cafés y establecimientos públicos.
4. Base Gravable: Será el total del impuesto de industria y comercio.
5. Tarifa: Será el 15% sobre el impuesto.
6. Oportunidad y Pago. El impuesto de avisos y tableros se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los retiros de avisos deberán ser informados a la secretaria de hacienda o tesorería so pena de continuar liquidándolos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las entidades del sector financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en este artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Aquellos establecimientos que instalen más de un aviso publicitario deberán, de solicitar autorización a la Oficina de Planeación Municipal.

### **ARTÍCULO 79: FORMA DE PAGO.**

Una vez liquidado el impuesto, se procederá a su cancelación dentro de las fechas de vencimiento que fije la Administración. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimientos, se aplicarán los intereses de mora del estatuto tributario Nacional.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 50 de

## **CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL**

### **ARTÍCULO 80: AUTORIZACIÓN LEGAL.**

El impuesto a la publicidad exterior visual, se encuentra autorizado por la Ley 140 de 1994.

### **ARTÍCULO 81: DEFINICIÓN.**

Es el impuesto mediante el cual se grava la publicación masiva que se hace a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público bien sean peatonales o vehiculares terrestres o aéreas y que se encuentren montadas o adheridas a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando tenga una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados.

### **ARTÍCULO 82: SEÑALIZACIÓN NO CONSTITUTIVA DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.**

Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo cultural, deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño respectivo del mensaje o aviso. Tampoco se consideran publicidad exterior las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contenga mensajes comerciales.

### **ARTÍCULO 83. ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

1. Sujetos Activos: El Municipio de Maceo Antioquia es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 51 de

- tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
2. Sujetos Pasivos: Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad, así ejerzan o no la actividad comercial en el territorio municipal. Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad.
  3. Hecho Generador: Está constituido por la exhibición o colocación de todo tipo de publicidad exterior visual.
  4. Base Gravable: Para los responsables del impuesto a la publicidad exterior visual la base gravable estará dada por el área en metros cuadrados (m2) de cada valla publicitaria.
  5. Tarifa: Establézcase la tarifa por cada mes de 12 SDLMV que se pagara mientras siga instalado el instrumento de publicidad exterior visual.

## **CAPÍTULO VI IMPUESTO MUNICIPAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

### **ARTÍCULO 84: AUTORIZACIÓN LEGAL.**

El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el Artículo 7º de la Ley 12 de 1932, el Artículo 223 del Decreto 1333 de 1986.

### **ARTÍCULO 85: DEFINICIÓN.**

Se entiende por impuesto de espectáculos públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden, realizados en el municipio de Maceo Antioquia, entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares.

Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 52 de

### **ARTÍCULO 86: ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

1. Sujeto Activo: Es el Municipio de Maceo Antioquia, acreedor de la obligación tributaria.
2. Sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica responsable de la realización del espectáculo.
3. Hecho Generador: Lo constituyen la realización de espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del municipio de Maceo Antioquia.
4. Base Gravable: Es el valor de venta de cada boleta de entrada personal al espectáculo.
5. Tarifa: Es el 10% aplicable a la base gravable.

### **ARTÍCULO 87: FORMA DE PAGO.**

El impuesto será liquidado por el contribuyente en el formato que establezca la administración municipal y deberá pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos en el estatuto tributario nacional.

### **ARTÍCULO 88: CAUCIÓN.**

La persona natural o jurídica organizadora de espectáculos está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte por ciento (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación y por quince días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013

Página 53 de

107

### **ARTÍCULO 89: CONTROL ESPECTACULOS PUBLICOS SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.**

En los escenarios en donde se presenten espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos de este código.

## **CAPÍTULO VII IMPUESTO A LAS RIFAS**

### **ARTÍCULO 90: AUTORIZACIÓN LEGAL.**

El impuesto de rifas se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del municipio de Maceo Antioquia.

### **ARTÍCULO 91: DEFINICIÓN.**

Es un impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinados premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puesta en venta en el mercado a precio fijo por un operador, previa y debidamente autorizado.

### **ARTÍCULO 92: ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

1. Sujeto Activo: Municipio de Maceo Antioquia.
2. Sujeto Pasivo: Es el gestor de la rifa autorizada por la administración municipal.
3. Base Gravable: Los ingresos brutos que se obtengan por la realización de la rifa.
4. Tarifa: El derecho de explotación será del 14% de los ingresos brutos.

### **ARTÍCULO 93: PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.**

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 54 de

Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al cien por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

#### **ARTÍCULO 94: NO SUJECIONES DEL IMPUESTO.**

No son sujetos del impuesto de azar y espectáculos:

Las rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Nacional y el cuerpo de bomberos.

### **CAPÍTULO VIII IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

#### **ARTÍCULO 95: AUTORIZACIÓN LEGAL.**

El impuesto de delineación urbana se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915 y el Artículo 233 del Decreto 1333 de 1986.

#### **ARTÍCULO 96: ELEMENTOS DEL IMPUESTO.**

Los elementos que lo componen son los siguientes:

- 1. Hecho Generador:** El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, demolición o adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones en la jurisdicción del municipio.
- 2. Causación del Impuesto:** El impuesto de delineación urbana se causa con la expedición de la licencia para cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.
- 3. Sujeto Activo:** El Municipio de Maceo Antioquia, es el sujeto activo del impuesto de delineación urbana que se cause en su jurisdicción, y le

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 55 de

corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro.

**4. Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño o responsable de la obra. Subsidiariamente son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el municipio o distrito y para el caso de reconocimiento de construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

**5. base Gravable.** El valor de la inversión.

**6. Tarifa:** Se aplicará una tarifa del dos (2%) por ciento sobre el valor total de la inversión a realizar.

**PARÁGRAFO.** El impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la respectiva jurisdicción.

#### **ARTÍCULO 97.: CLASES DE LICENCIAS.**

**1. Licencia de urbanización.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados y la construcción de las obras de infraestructura de servicios públicos y de vías que permitan la adecuación y dotación de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de urbanización en suelo de expansión urbana sólo podrá expedirse previa adopción del respectivo plan parcial.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 56 de

**2. Licencia de parcelación.** Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo rural o suburbano, la creación de espacios públicos y privados y la ejecución de obras para vías e infraestructura que garanticen la auto prestación de los servicios domiciliarios que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que desarrollen y complementen y la normatividad agraria y ambiental aplicable a esta clase de suelo.

Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales, recreativas o productivas y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal. En todo caso, para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes, se requerirá de la respectiva licencia de construcción.

**3. Licencia de subdivisión y sus modalidades.** Es la autorización previa para dividir uno o varios predios, ubicados en suelo rural, urbano o de expansión urbana, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, conforme los instrumentos que desarrollen y complementen la normatividad vigente a las anteriores clases de suelo.

Quando la subdivisión de predios para urbanizar o parcelar haya sido aprobada mediante la respectiva licencia de urbanización o parcelación, no se requerirá adicionalmente de las licencias de subdivisión.

Son modalidades de la licencia de subdivisión:

- a. En suelo rural y de expansión urbana: Subdivisión rural.
- b. En suelo urbano: Subdivisión urbana y reloteo.

**4. Licencia de construcción y sus modalidades.** Es la autorización previa para desarrollar edificaciones en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollan y complementen y demás normatividad que regule la materia. Son modalidades de la licencia de construcción las siguientes:

- a. Obra nueva
- b. Ampliación

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 57 de

- c. Adecuación
- d. Modificación
- e. Restauración
- f. Reforzamiento estructural
- g. Demolición
- h. Cerramiento

**5. Licencias de intervención y ocupación del espacio público.** Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

#### **ARTÍCULO 98: PROHIBICIÓN.**

Prohíbese la expedición de licencias para construir, reparar o adicionar cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la tolerancia a esta actividad sin el pago previo del impuesto que se trata en el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 99: PROYECTOS POR ETAPAS.**

En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuesto, sanciones e intereses, se podrán realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

#### **ARTÍCULO 100: DECLARACIÓN POR RECONOCIMIENTO DE OBRA O CONSTRUCCIÓN.**

En el caso de reconocimiento de obra o construcción, se deberá presentar la Declaración que contenga el pago total del impuesto a cargo y las sanciones a que haya lugar. El impuesto a cargo se liquidará sobre el valor final que resulte al finalizar la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones, correspondiente a todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta o de ocupación el inmueble construido o mejorado.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 58 de

### **ARTÍCULO 101: DECLARACION DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.**

Se deberá presentar declaración del impuesto de delineación urbana por cada licencia de construcción en los formularios, plazos y lugares que determine la administración municipal.

### **ARTÍCULO 102: CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.**

La presentación de la declaración del Impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia.

### **ARTÍCULO 103: LEGALIZACION DE EDIFICACIONES.**

Autorícese permanentemente la legalización de edificaciones que reúnan los requisitos que a continuación se señalan sin que haya lugar al cobro del impuesto de construcción o recargo por concepto alguno pero sí al pago del servicio de alineamiento.

1. Que la construcción, reforma, mejora u obra similar acredite diez (10) años de antigüedad, de acuerdo con los elementos probatorios que se establezcan en la respectiva reglamentación.
2. Que posea servicios de acueducto, alcantarillado, y energía debidamente legalizados.
3. Que la fachada correspondiente respete la línea de paramento establecida y vigente al momento de formularse la solicitud.
4. Que la construcción posea estabilidad y no ofrezca riesgos para sus usuarios o los vecinos.
5. Que no interfiera proyectos viales o el desarrollo de obras públicas o planes de desarrollo urbano debidamente decretados.

**PARÁGRAFO.** Podrán acogerse a lo dispuesto en este artículo los interesados en edificaciones localizadas en cualquier sector del municipio, sea cual fuere su

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013

Página 59 de

107

destinación al momento de formular la solicitud, tratándose de usos diferentes a vivienda.

**ARTÍCULO 104: SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR INFORMACIÓN PERIÓDICA PARA EL CONTROL DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.**

Entre otras, las siguientes entidades deberán suministrar la información que a criterio de la administración tributaria municipal sea necesaria para el efectivo control del impuesto dentro de los plazos y condiciones que se señalen.

1. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria y las Administradoras de Fondos de Cesantías, deberán suministrar información relacionada con los costos totales directos consignados en los presupuestos totales de obra o construcción, cuyo desembolso haya sido realizado por la respectiva entidad y cuyo pago o abono en cuenta tenga como destino final la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en el respectivo municipio.
2. Las Empresas de Servicios Públicos que operen en el municipio, deberán suministrar información relacionada con los suscriptores a quienes se les presta el servicio en la respectiva jurisdicción.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Este artículo no exime al funcionario competente de otorgar las licencias, de practicar las visitas, de ejercer vigilancia y control y hacer seguimientos a las construcciones que se aprueben o adelanten en el municipio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la excepción del Impuesto de Delineación Urbana queda prohibido el establecimiento y cobro de tasas y derechos sobre las actividades descritas en el hecho generador del impuesto.

**ARTÍCULO 105: FORMA DE PAGO.**

Una vez declarado el impuesto y expedido el documento de cobro deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del documento de cobro. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o de incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 60 de

## **CAPITULO IX IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 106: AUTORIZACIÓN LEGAL.**

El impuesto por el servicio de alumbrado público se encuentra autorizado por Ley 97 de 1913.

### **ARTÍCULO 107: DEFINICIÓN.**

Consiste en la iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones liquidadas, de derecho privado o público, diferente del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales. Por vías públicas se entienden los senderos peatonales, ecológicos y públicos, calles y avenidas de tránsito vehicular, Artículo 1 Res. 043/95 de la CREG.

### **ARTÍCULO 108: ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

1. Sujeto Activo: El Municipio de Maceo Antioquia.
2. Sujeto pasivo: todas las personas naturales o jurídicas que sean suscriptoras del servicio de energía eléctrica.
3. Hecho generador lo constituye, el ser beneficiario directo del servicio de alumbrado público y/o que en su entorno se preste el servicio de alumbrado público.
4. Hecho Generador: Lo constituye el ser suscriptor del servicio de energía tanto en la zona urbana como rural del Municipio.
5. Base Gravable y tarifa. El impuesto de alumbrado público se determinará según el estrato socioeconómico para el sector residencial y uso para los otros sectores, según la siguiente tabla:

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 61 de

### TARIFAS PARA EL IMPUESTO DE ALUMBRADO

Sector	Tarifa Urbana valores en SDLMV	Tarifa Rural valores en SDLMV
Estrato 1	0,11	0,03
Estrato 2	0,17	0,06
Estrato 3	0,25	0,13
Estrato 4	0,30	0,15
Estrato 5	0,35	0,17
Estrato 6	0,40	0,20
Comercial	0,50	0,17
Industrial	0,51	0,17
Oficial	0,50	0,25
Especiales	0,25	0,08

#### ARTÍCULO 109: RECAUDO Y PAGO

Son agentes de recaudo de este impuesto las empresas de servicios públicos domiciliarios que atienden a los usuarios a que alude el presente Capítulo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios facturarán este impuesto en la misma cuenta que expidan para el cobro del servicio público de energía

Las empresas informaran el recaudo y costo del servicio para la correspondiente afectación presupuestal de ingresos y gastos.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 62 de

## **CAPÍTULO X IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS**

### **ARTÍCULO 110: AUTORIZACION LEGAL**

Artículo 131 de Ley 1530 de 2012. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales.

### **ARTICULO 111: RECAUDO Y PAGO**

Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje.

El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados ductos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores.

### **ARTICULO 112: DESTINACION Y USO**

Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.

**PARÁGRAFO PROMERO:** El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 63 de

En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los ductos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos.

Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos.

## CAPITULO XI

### IMPUESTO NACIONAL A LA EXPLOTACIÓN DE ORO, PLATA Y PLATINO

#### ARTÍCULO 113: AUTORIZACIÓN LEGAL:

Art 152 de la Ley 488 de 1998.

#### ARTÍCULO 114: ELEMENTOS DEL IMPUESTO:

- 1. Sujeto Activo:** Municipio donde se realiza la extracción.
- 2. Sujeto Pasivo:** Quien realiza y se beneficia de la extracción del mineral, sea este el propietario o un tercero a quien el propietario a arrendado o cedido el derecho a explotar la mina.
- 3. Hecho Generador:** Extracción del mineral en mina de reconocimiento de propiedad privada.
- 4. Base Gravable:** los precios internacionales que certifique en moneda legal el Banco de la República.
- 5. Tarifa:** Oro, plata y Platino 4

#### ARTICULO 115: ADMINISTRACION Y RECAUDO

Los aspectos relacionados con la liquidación, retención, recaudo, distribución y transferencias del impuesto y demás aspectos tributarios continuaran rigiéndose por la ley 366 de 1997.

## CAPÍTULO XII

### SOBRETASA A LA GASOLINA

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 64 de

### **ARTÍCULO 116: AUTORIZACIÓN LEGAL.**

La sobretasa a la gasolina motor y al ACPM en el Municipio de Maceo Antioquia, está autorizada por la Ley 488 de 1998, Ley 681 de 2001, Ley 788 de 2002.

### **ARTÍCULO 117: ELEMENTOS DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.**

- 1. Hecho Generador:** Lo constituye el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio. No generan sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.
- 2. Sujeto Activo.** El sujeto activo de la sobretasa a la gasolina motor es el Municipio de Maceo Antioquia, a quien le corresponde, a través de la Secretaría de Hacienda o tesorería, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.
- 3. Sujeto Pasivo:** Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.
- 4. Causación:** La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.
- 5. Base Gravable.** Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.
- 6. Tarifa:** Equivalente al 18,5 % sobre la base gravable.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 65 de

7. **Declaración y Pago.** Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los diez y ocho primeros días calendario del mes siguiente al de causación.
8. La sobretasa a la gasolina extra y corriente se calculara de acuerdo a los términos de la Ley 788 de 2002 o de las que la modifiquen.

### CAPÍTULO XIII

#### **SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL**

#### **ARTÍCULO 118: AUTORIZACIÓN LEGAL DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.**

Ley 1575 de 2012 los concejos municipales y distritales, a iniciativa del alcalde podrán establecer sobretasas o recargos a los impuestos de industria y comercio, circulación y tránsito, demarcación urbana, predial, o cualquier otro impuesto de ese nivel territorial, de acuerdo con la ley para financiar la actividad bomberil.

#### **ARTÍCULO 119: ELEMENTOS DE LA SOBRETASA PARA LA ACTIVIDAD BOMBERIL.**

1. **Sujeto Activo:** El Municipio de Maceo Antioquia, es el sujeto activo del impuesto que se acuse por este concepto en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.
2. **Sujeto Pasivo.** Ser contribuyentes del impuesto predial unificado.
3. **Base Gravable.** El valor del impuesto por predial unificado.
4. **Tarifa.** Equivale al 5% de la base gravable.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta tasa solo será aplicable en el momento que se encuentre conformado el cuerpo de bombero en el municipio de maceo y que este prestando el servicio, en ningún momento se implementara esta tasa sin haberse nombrado el cuerpo de bombero.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 66 de

## ARTÍCULO 120: DESTINACIÓN.

Los dineros recaudados por concepto de la sobretasa de bomberos serán destinados para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles del municipio debidamente acreditadas.

## CAPÍTULO XIV ESTAMPILLA PRO CULTURA

### ARTÍCULO 121: ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA.

1. **Hecho Generador.** Lo constituye la suscripción de contratos y convenios con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.
2. **Causación.** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato y/o convenio por la expedición de todos los certificados de paz y salvo por parte de la Administración municipal.
3. **Base Gravable.** La base gravable está constituida por el valor del contrato y/o convenio suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Secretaría de Hacienda o tesorería Municipal.
4. **Tarifa.** La tarifa aplicable es del (2%) de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la Secretaría de Hacienda o tesorería municipal.
5. **Sujeto Activo.** Es sujeto activo el Municipio de Maceo Antioquia, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.
6. **Sujeto Pasivo.** Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

### ARTÍCULO 122.DESTINACION:

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 67 de

El producto se destinará a proyectos acorde con la Ley 397 de 1997, ley 666 de 2001 y ley 1379 de 2010, los planes nacionales, departamentales y locales y/o municipales de cultura. En la siguiente forma:

1. un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural (Ley 666/01)
2. un veinte por ciento (20%) para el pasivo pensional (Art. 47 Ley 863/03)
3. Un 10% para el fortalecimiento de las bibliotecas públicas, en el marco de la política nacional de red nacional de bibliotecas (ley 1379 de 2010).
4. El 60% restante será destinado para:
  - b) Promover acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
  - c) Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales que se requieran.
  - d) Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de Ley 397 de 1997.

#### **ARTÍCULO 123. RECAUDO Y VALIDACION:**

El recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro-Cultura del municipio de Maceo estará a cargo de la Secretaria de Hacienda Municipal. Dichos valores se consignaran en una cuenta especial que para tal efecto se abrirá en un banco que opere en la región denominada cuenta estampilla Pro-cultura y los rendimientos financieros se destinarán a los fines establecidos para este Acuerdo y en el presupuesto se visualizaran, en las cantidades antes establecidas, los rubros para cada una de las destinaciones así; Estampilla pro cultura seguridad social del creador y del gestor cultural. Estampilla pró cultura FONPET. Estampilla pro cultura bibliotecas públicas. Estampilla pro cultura promoción y fortalecimiento de expresiones culturales. Estampilla pro cultura infraestructura cultural. Estampilla pro cultura Apoyo a eventos culturales.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 68 de

La estampilla podrá ser validada con recibo oficial del pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Fecha de Pago Las entidades descentralizadas del Municipio de Maceo, girarán los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los recaudos generados por Estampilla Pro-Cultura a la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal.

**ARTICULO 124. ADMINISTRACION:**

La obligación de exigir, la estampilla Pro-Cultura del municipio de Maceo o recibo oficial, queda a cargo de los respectivos funcionarios públicos que intervienen en la inscripción del acto, documento actuación administrativa.

**PARAGRAFO:** Los servidores públicos obligados a exigir, la estampilla o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la ley.

**ARTICULO 125. PRUEBA DEL PAGO:**

Para los efectos de acreditar el pago de la Estampilla, bastará con adjuntar el recibo de pago, sin que sea necesario adherir la estampilla física al documento de que se trate.

**ARTÍCULO 126. CONTROL FISCAL:**

- El control fiscal de los recaudos provenientes de la Estampilla creado mediante el presente acuerdo será a cargo de la Contraloría Departamental.

**ARTÍCULO 127. EXENCIONES:**

Están exentos del pago de la estampilla Pro-Cultura del municipio de Maceo a todos los contratos, convenios y actividades culturales realizadas por entidades Departamentales, Municipales, Fondos Mixtos Departamentales de Cultura.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los recursos generados por la estampilla pro cultura estarán ajustados al estatuto de rentas vigente en el municipio.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 890.980.958-3  
TELEFAX: 864 02 42  
EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)  
Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 69 de

## CAPÍTULO XV ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ANCIANO

### ARTÍCULO 128. AUTORIZACIÓN LEGAL:

Autorizada por la Ley 1276 de 2009 para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad

### ARTÍCULO 129. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:

1. **Hecho Generador.** Constituye hecho generador la suscripción de contratos, convenios y sus adiciones por las modalidades de suministros, servicios, consultoría, Interventoría y obra pública.
2. **Sujeto Activo.** El Municipio es el sujeto activo del impuesto de estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor que cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro.
3. **Sujeto Pasivo.** Son sujetos pasivos los contratistas que suscriban contratos con el Municipio y sus entidades descentralizadas.
4. **Causación.** La estampilla se causa en el momento de la legalización del respectivo contrato y su pago se efectuará en la Secretaría de Hacienda ó Tesorería Municipal.
5. **Base Gravable.** La base gravable está constituida por el valor bruto del contrato.
6. **Tarifas.** El cobro de la estampilla se hará mediante retención en las órdenes de pago, equivalente al (4%) del valor total del respectivo pago.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 70 de

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Fecha de Pago Las entidades descentralizadas del Municipio de Maceo, girarán los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los recaudos generados por Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor a la Secretaria de Hacienda o Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 130. DESTINACIÓN:**

El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009 y el 30 % restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional según lo consagrado en el Acuerdo Municipal No 11 de 2012

### **ARTÍCULO 131. EXCEPCIÓN:**

Los convenios interadministrativos que suscriba la administración con los entes descentralizados del orden municipal, instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, y honorarios del Concejo municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

## **CAPÍTULO XVI**

### **ESTAMPILLA PRO HOSPITALES PÚBLICOS**

### **ARTÍCULO 132. AUTORIZACIÓN LEGAL:**

Créase la estampilla Pro Hospitales en el Municipio de Maceo, de conformidad con la Ordenanza 25 de 2001 emanada de la Asamblea del Departamento de Antioquia.

### **ARTÍCULO 133. ELEMENTOS DE LA ESTAMPILLA PRO HOSPITALES:**

- 1. Hecho Generador:** Lo constituye la suscripción de contratos, pedidos o facturas con la Administración municipal, Concejo municipal, Personería y entidades descentralizadas del orden municipal.
- 2. Sujeto Activo.** El sujeto activo es el Municipio de Maceo Antioquia.  
"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 71 de

3. **Causación:** La obligación de pagar el valor de la estampilla nace en el momento de la suscripción del contrato u orden de compra.
4. **Base Gravable:** La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se pague en la Secretaría de Hacienda o tesorería excepto las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, honorarios del Concejo municipal, contratos celebrados con entidades oficiales, juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y, además, los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.
5. **Tarifa.** El (1%) del valor total del respectivo pago.

#### **ARTÍCULO 134. DESTINACIÓN:**

El producto de la estampilla, de que se trata el presente capítulo, será aplicado en su totalidad en programas y proyectos que el Gerente de la Empresa Social presente al Departamento.

#### **ARTÍCULO 135. RESPONSABILIDAD:**

El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. Deben ser girados a la Tesorería General del Departamento los 5 primeros días de cada mes.

### **TÍTULO III TASAS Y DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**

#### **ARTICULO 136. AUTORIZACION LEGAL:**

Artículo 24 de ley 57 de 1985

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 72 de

### **ARTÍCULO 137: CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES.**

La Administración municipal cobrará el valor del (0.5) salario mínimo diario legal vigente por la expedición de los siguientes documentos: Paz y salvo Municipal, duplicado, constancia, recibos oficiales, declaraciones, certificaciones, permisos y demás documentos de este carácter que expidan las dependencias de la Administración municipal.

Las licencias o permisos expedidos por la Inspección Municipal de Policía, para la movilización de trasteos, vehículos y otros elementos diferentes a la movilización de ganado, será del (0.5) salarios mínimo diario legal vigente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De este gravamen estarán exentos los funcionarios públicos o ex funcionarios del orden municipal, que soliciten paz y salvo, únicamente si son relacionados con su relación laboral, las fotocopias serán a cargo del interesado.

## **TÍTULO IV CONTRIBUCIONES**

### **CAPÍTULO I CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA**

#### **ARTÍCULO 138: AUTORIZACIÓN LEGAL.**

Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006

Todas las personas naturales o jurídicas, asimiladas, sociedades de hecho y sucesiones ilíquidas, que suscriban contratos de obra pública con el municipio de Maceo Antioquia, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013

Página 73 de

107

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La celebración o adición de contratos de concesión, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino al fondo de seguridad y convivencia del municipio una contribución del 2.5 por mil del valor del recaudo bruto que genera la respectiva concesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el Municipio de Maceo Antioquia, suscriba convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción o mantenimiento de obras públicas, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los socios copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales que celebren los contratos a que se refiere el párrafo anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del 5%, a prorrata de sus aportes o participación.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Como quiera que las cooperativas son personas jurídicas y la ley no excluye del gravamen a ninguna persona, son sujetos pasivos de hecho gravable.

#### **ARTÍCULO 139. BASE GRAVABLE.**

La base gravable está constituida por el valor del contrato, convenio o el valor de la adición, según el caso.

#### **ARTÍCULO 140. CAUSACIÓN.**

Es el momento de la entrega del anticipo, si lo hubiere, y en cada cuenta que se cancele al contratista.

#### **ARTÍCULO 141. TARIFA.**

La tarifa aplicable a la base gravable es del cinco por ciento (5%) para los contratos de obras públicas y del 2.5% en el caso de las concesiones.

#### **ARTÍCULO 142. FORMA DE RECAUDO.**

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 74 de

Para los efectos previstos en este capítulo, la Secretaría de Hacienda Municipal o Tesorería descontará el porcentaje de la contribución del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

El valor retenido por el Municipio será consignado en una cuenta destinada exclusivamente al Fondo Municipal de Seguridad.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Fecha de Pago Las entidades descentralizadas del Municipio de Maceo, girarán los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los recaudos generados por Contribución de Contratos de Obra Pública a la Secretaría de Hacienda o Tesorería Municipal destinados para el Fondo Municipal de Seguridad.

#### **ARTÍCULO 143. DESTINACIÓN.**

Los ingresos por concepto de la contribución de que trata el presente capítulo deberán ingresar al Fondo de Seguridad del Municipio, serán destinados a lo previsto en el Artículo 122 de la Ley 418 de 1997 y Artículo 3 de la Ley 548 de 1999, y la Ley 1106 de 2006 y Ley 1421 de 2010.

### **PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, SANCIONES**

#### **TITULO I ASPECTOS GENERALES**

#### **ARTICULO 144 APLICACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y FACULTAD DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY 788.**

El municipio de Maceo aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por él administrados. Así mismo aplicará el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos municipales.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 75 de

Haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 59 de la ley 788 de 2002, se variará el monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos que expresamente se establezcan, adecuándolos a la naturaleza de sus tributos.

#### **ARTICULO 145. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN.**

Los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

#### **ARTICULO 146. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, NIT.**

Para efectos tributarios, cuando la Secretaría de Hacienda Municipal o Tesorería lo señale, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, se identificarán mediante el número de identificación tributaria, NIT o documento de identidad.

#### **ARTICULO 147. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.**

La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido en los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

#### **ARTICULO 148. AGENCIA OFICIOSA.**

Cualquier persona podrá actuar como agente oficioso para realizar el pago, presentar la declaración y contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso de requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

#### **ARTICULO 149. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS.**

Los escritos del contribuyente, deberán presentarse por triplicado en la administración, personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013

107

Página 76 de

documento de identidad del signatario y en el caso de apoderado especial, del documento que lo acredite.

**ARTICULO 150. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES.**

Son competentes, para proferir las actuaciones de la administración tributaria, el Secretario de Hacienda Municipal, tesorero o en quien éste delegue su competencia.

**ARTICULO 151. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES:**

La administración tributaria podrá actualizar los registros de los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes, a partir de la información obtenida de terceros. La información que se obtenga de la actualización autorizada en este artículo, una vez comunicada al interesado, tendrá validez legal en lo pertinente, dentro de las actuaciones que se adelanten de conformidad con este Estatuto Tributario.

**ARTICULO 152. FORMAS DE NOTIFICACION.**

Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutive del respectivo acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro de la administración municipal. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 77 de

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro de la administración municipal, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la última dirección que dicho apoderado tenga registrada en el Registro de la administración municipal.

#### **ARTICULO 153. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.**

La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal de la web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número identificación personal

#### **ARTICULO 154. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO:**

Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web del Municipio, que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 78 de

los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada a la administración, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

**PARAGRAFO:** la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB del Municipio

#### **ARTICULO 155. DIRECCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN GENERAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL.**

El impuesto predial se notificará en todos los casos a la dirección de respectivo inmueble y se surtirá en los términos de la notificación por correo, sin perjuicio de la notificación personal que se entenderá surtida cuando el contribuyente se acerque a las dependencias de la Administración a solicitar la factura del impuesto predial.

Para estos efectos, en el momento de entrega de la factura se dejará constancia de la entrega de la factura al solicitante.

#### **ARTICULO 156. PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ESPECIAL EN PROCESO DE LIQUIDACION OFICIAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL:**

Acorde con el artículo 58 de 1430 de 2010, el municipio de Maceo puede establecer sistema de facturación que constituyan determinación oficial del impuesto predial unificado y preste mérito ejecutivo. El gobierno municipal dentro de sus competencias, implementará los mecanismos para ser efectivos este sistema.

Cuando se adopte el sistema de facturación como acto de liquidación oficial del impuesto predial, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB del Municipio, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
NIT: 890.980.958-3  
TELEFAX: 864 02 42  
EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)  
Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 79 de

## TÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

### CAPÍTULO INORMAS COMUNES

#### **ARTICULO 157. OBLIGADOS A CUMPLIR LOS DEBERES FORMALES:**

Los contribuyentes o responsables directos del pago del impuesto deberán cumplir los deberes formales señalados en la normatividad interna del Municipio de Maceo, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos, por el administrador del respectivo patrimonio autónomo.

#### **ARTICULO 158. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTANTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES:**

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

### CAPÍTULO II DECLARACIONES TRIBUTARIAS

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTICULO 159. CLASES DE DECLARACIONES:**

Los contribuyentes, responsables y agentes de retención en la fuente, deberán presentar las declaraciones tributarias determinadas por la normatividad interna del Municipio de Maceo.

#### **ARTICULO 160. LAS DECLARACIONES DEBEN COINCIDIR CON EL PERÍODO FISCAL:**

Las declaraciones corresponderán al período o ejercicio gravable señalado por el declarante.

#### **ARTICULO 161. OBLIGADOS A DECLARAR POR CONTRIBUYENTES SIN RESIDENCIA O DOMICILIO EN EL PAÍS:**

Deberán presentar la declaración de los contribuyentes con domicilio o residencia en el exterior:

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 80 de

1. Las sucursales colombianas de empresas extranjeras.
2. A falta de sucursal, las sociedades subordinadas.
3. A falta de sucursales y subordinadas, el agente exclusivo de negocios.
4. Los factores de comercio, cuando dependan de personas naturales.

Si quienes quedan sujetos a esta obligación no la cumplieren, serán responsables por los impuestos que se dejaren de pagar.

**ARTICULO 162: APROXIMACIÓN DE LOS VALORES DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y FACTURACIÓN OFICIAL.**

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias y en la facturación o determinación de los impuestos por parte de la administración municipal, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

**ARTICULO 163: UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS.**

La declaración tributaria se presentará en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal o Tesorería.

**ARTICULO 164: LUGARES Y PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.**

La presentación de las declaraciones tributarias deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal. Así mismo la Secretaría de Hacienda podrá efectuar la recepción de las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades financieras.

**ARTICULO 165: DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.**

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración tributaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto;

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 81 de

b) Cuando no se suministre la identificación del declarante, o se haga en forma equivocada;

c) Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables;

d) Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.

e) Cuando se omita la dirección de notificaciones.

#### **ARTICULO 166: CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN.**

La declaración de retención en la fuente deberá contener:

1. El formulario debidamente diligenciado.
2. La información necesaria para la identificación y ubicación del agente retenedor.
3. La discriminación de los valores que debieron retener por los diferentes conceptos sometidos a retención en la fuente durante el respectivo mes, y la liquidación de las sanciones cuando fuere del caso.
4. La firma del agente retenedor o de quien cumpla el deber formal de declarar.

### **CAPITULO III**

#### **OTROS DEBERES FORMALES DE LOS SUJETOS PASIVOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE TERCEROS**

#### **ARTÍCULO 167: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.**

Los contribuyentes contraen obligaciones y tienen derechos para con el Municipio de Maceo.

#### **DERECHOS:**

- Obtener de la Secretaría de Hacienda Municipal, toda la información que requieran con respecto a su situación tributaria.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 82 de

- Obtener el paz y salvo único municipal siempre y cuando se demuestre el derecho a obtenerlo y no presente ninguna obligación tributaria pendiente por el gravamen objeto de la solicitud con la Administración Municipal.
- Obtener las certificaciones que requieran con respecto a sus obligaciones y solicitudes.
- Obtener la factura para el pago de las obligaciones en la cual se encuentre toda la información correspondiente a la liquidación efectuada a su nombre.

#### **OBLIGACIONES Y DEBERES:**

- Presentar dentro de los periodos y plazos determinados por la Administración Municipal, la declaración y auto-liquidación privada en los términos previstos para cada impuesto en este estatuto.
- Atender oportunamente los requerimientos y citaciones que para el efecto haga la Secretaría de Hacienda Municipal o en su defecto los órganos de la Administración Municipal competentes para ello.
- Recibir y atender a los funcionarios de la Administración Municipal, debidamente acreditados y presentarles los documentos que, conforme a la ley, le sean solicitados.
- Comunicar oportunamente cualquier mutación o cambio que a título de novedad pueda afectar la información y registros de la información tributaria, de conformidad con la ley y con este estatuto.
- Efectuar con oportunidad los pagos relativos a la obligación tributaria de conformidad con las disposiciones vigentes y lo previsto en este estatuto.
- Cerciorarse de que en la información tributaria se hayan incorporado las novedades oportunamente reportadas a la Administración Municipal.
- Permitir las inspecciones oculares que hagan los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda Municipal, o dependencia competente para ello.
- Las demás que señalen la ley, los acuerdos municipales o este estatuto.

#### **ARTÍCULO 168: DEBER DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.**

Los obligados a declarar informarán su dirección y actividad económica en las declaraciones tributarias.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 83 de

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, para lo cual se deberán utilizar los formatos especialmente diseñados para tal efecto por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para efectos de control o estadística, la Secretaría de Hacienda municipal podrá determinar mediante resolución general la clasificación de las actividades económicas.

#### **ARTÍCULO 169: OBLIGACIONES SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Los sujetos del impuesto de industria y comercio deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable.
2. Presentar anualmente, dentro de los plazos que determinen las respectivas entidades territoriales, una declaración de industria y comercio junto con la liquidación privada del gravamen.
3. Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás disposiciones vigentes.
4. Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio, dentro de los plazos que se estipulen por parte de cada municipio.
5. Dentro de los plazos establecidos por cada municipio, comunicar a la autoridad competente cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha actividad, y
6. Las demás que establezca el Concejo Municipal, dentro de los términos de la Ley 14 de 1983 y normas que la adicionen o reglamenten.

#### **ARTÍCULO 170: OBLIGACIÓN DE INFORMAR EL CESE DE ACTIVIDADES.**

Los responsables del impuesto de Industria y comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

Recibida la información, la Secretaría de Hacienda Municipal procederá a cancelar la inscripción en el registro de contribuyentes, previa las verificaciones a que haya lugar.

Mientras el responsable no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar la declaración del impuesto de Industria y comercio.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 84 de

**ARTICULO 171: INFORMACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE BIENES DE DEUDORES MOROSOS.**

Las entidades públicas, entidades privadas y demás personas a quienes se solicite información respecto de bienes de propiedad de los deudores contra los cuales la Secretaría de Hacienda Municipal adelanta procesos de cobro, deberán suministrarla en forma gratuita y a más tardar dentro del mes siguiente a su solicitud.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el literal a) del artículo 651 del Estatuto Tributario Nacional, con las reducciones señaladas en el mismo.

**ARTICULO 172: PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN.**

El Secretario de Hacienda Municipal podrá solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, una o varias de las siguientes informaciones, con el fin de efectuar los estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos:

a) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que sean socias, accionistas, cooperadas, comuneras o asociadas de la respectiva entidad, con indicación del valor de las acciones, aportes y demás derechos sociales, así como de las participaciones o dividendos pagados o abonados en cuenta en calidad de exigibles;

b) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente, con indicación del concepto, valor del pago o abono sujeto a retención, y valor retenido;

c) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades que les hubieren practicado retención en la fuente, concepto y valor de la retención;

d) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los beneficiarios de los pagos que dan derecho a descuentos tributarios, con indicación del concepto y valor acumulado por beneficiario;

e) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos;

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 85 de

f) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada una de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos para terceros y de los terceros a cuyo nombre se recibieron los ingresos, con indicación de la cuantía de los mismos;

g) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los acreedores por pasivos de cualquier índole, con indicación de su valor;

h) Apellidos y nombres o razón social y NIT de cada uno de los deudores por concepto de créditos activos, con indicación del valor del crédito;

k) La discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias;

i) El valor global de las ventas o prestación de servicios por cada uno de los establecimientos comerciales con indicación del número y tipo de máquina registradora y/o intervalos de numeración de facturación de venta utilizada en el año, ciudad y dirección del establecimiento, y la solicitud de información de que trata este artículo, se formulará mediante resolución del Secretario de Hacienda Municipal, en la cual se establecerán, de manera general, los grupos o sectores de personas o entidades que deben suministrar la información requerida para cada grupo o sector, los plazos para su entrega, que no podrán ser inferiores a dos (2) meses, y los lugares a donde deberá enviarse.

La información a que se refiere el presente artículo, así como la establecida en los artículos 624, 625, 628 y 629 del estatuto tributario nacional, deberá presentarse en medios magnéticos o cualquier otro medio electrónico para la transmisión de datos, cuyo contenido y características técnicas serán definidas por la Secretaría de Hacienda Municipal, por lo menos con dos meses de anterioridad al último día del año gravable por el cual se solicita la información.

#### **ARTICULO 173: DEBER DE CONSERVAR INFORMACIONES Y PRUEBAS.**

Para efectos del control de los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, las personas o entidades, contribuyentes o no contribuyentes de los mismos, deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, informaciones y pruebas, que deberán ponerse a disposición de la administración de impuestos, cuando ésta así lo requiera:

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 86 de

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos, deducciones, rentas exentas, descuentos, impuestos y retenciones consignados en ellos.

Quando la contabilidad se lleve en computador, adicionalmente, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Las informaciones y pruebas específicas contempladas en las normas vigentes, que dan derecho o permiten acreditar los ingresos, exenciones y demás beneficios tributarios, retenciones, y en general, para fijar correctamente las bases gravables y liquidar los impuestos correspondientes.

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicadas en su calidad de agente retenedor.

#### **ARTICULO 174: INFORMACIÓN EN MEDIOS MAGNÉTICOS.**

Para efectos del envío de la información que deba suministrarse en medios magnéticos, la Secretaría de Hacienda Municipal, prescribirá las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

### **TITULO III SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 175: SANCIÓN MÍNIMA:**

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Secretaría de Hacienda Municipal, será equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente.

Lo dispuesto en este artículo, no será aplicable a los intereses de mora, ni a las sanciones contenidas en los artículos 668, 674, 675 y 676 del Estatuto Tributario Nacional.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 87 de

**ARTÍCULO 176: SANCIÓN POR NO DECLARAR:**

La sanción por no declarar en todos los casos será equivalente al doble de la sanción por extemporaneidad después de emplazamiento para declarar o auto que ordena inspección tributaria, prevista en el Estatuto Tributario Nacional.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al setenta y cinco por ciento de la sanción inicialmente impuesta por el municipio.

**ARTÍCULO 177: SANCIÓN POR NO DECLARAR SOBRETASA A LA GASOLINA:**

Para la sobretasa a la gasolina motor será equivalente al 30% del total del impuesto a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al 30% del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento de la sanción inicialmente impuesta por el municipio, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO 178: SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE CONTRIBUYENTES E INSCRIPCIÓN DE OFICIO:**

Los sujetos pasivos de los Impuestos Municipales que se inscriban en el registro Municipal con posterioridad al plazo establecido por la normatividad interna y antes de que la Secretaría de Hacienda lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada año o fracción de año calendario de extemporaneidad en la inscripción.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 88 de

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción del veinte por ciento (20%) del salario mínimo legal mensual vigente por cada año o fracción de año calendario de retardo en la inscripción.

**ARTÍCULO 179: EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN:**

Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos, incumplan los términos fijados por la Secretaría de Hacienda Municipal para entregar los documentos recibidos; así como para entregarle información en medios magnéticos en los lugares señalados para tal fin, incurrirán en una sanción hasta de un salario mínimo legal mensual vigente.

**ARTÍCULO 180: SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO:**

La administración municipal podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio, y en general, el sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), d), e), f), g), del artículo 617 del estatuto tributario nacional, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 652 del mismo estatuto. En estos eventos, cuando se trate de entes que prestan servicios públicos, o cuando a juicio de la administración municipal no exista un perjuicio grave, la entidad podrá abstenerse de decretar la clausura, aplicando la sanción prevista en el artículo 652 del estatuto tributario,
- b) Cuando se establezca que el contribuyente lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente no se encuentra registrada en la contabilidad.
- c) Cuando no se lleve el libro diario de operaciones cuando no esté obligado a llevar contabilidad.
- d) Cuando quién estando obligado a hacerlo no se inscriba en el registro municipal de industria y comercio.
- e) Cuando el contribuyente se encuentre en mora de la cancelación del saldo a pagar superior a seis meses, contados a partir de las fechas de vencimiento.

**ARTÍCULO 181: SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES:**

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 89 de

Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.
2. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

**PARAGRAFO TERCERO:** Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

**PARAGRAFO CUARTO:** La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a la corrección de que trata el artículo 589 del estatuto tributario nacional.

#### **ARTICULO 182: SANCIÓN POR INEXACTITUD.**

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos,  
"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 90 de

inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Administración municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 709 y 713 del estatuto tributario nacional.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la administración municipal y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

### **ARTICULO 183: SANCION POR MORA.**

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por la secretaria de hacienda municipal, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la secretaria de hacienda municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de  
**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 91 de

mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial.

#### **ARTICULO 184: DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO.**

Para efectos de las obligaciones administradas por la secretaria de hacienda municipal, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo.

Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigencia de esta ley generarán intereses de mora a la tasa prevista en este artículo sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes de la entrada en vigencia de la presente ley.

#### **ARTÍCULO 185: OTRAS SANCIONES.**

El régimen sancionatorio previsto en el estatuto tributario nacional aplica en el municipio de Maceo en lo que resulte pertinente.

### **TÍTULO IV**

#### **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 186: FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN:**

La Secretaría de Hacienda Municipal tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales.

Para tal efecto podrá:

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario;

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 92 de

- b) Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados;
- c) Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios;
- d) Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
- e) Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, y
- f) En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

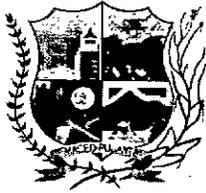
**ARTICULO 187: COMPETENCIA PARA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA.**

Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización o comisión del Secretario de Hacienda, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios y, en general, las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de éste.

**ARTICULO 188: COMPETENCIA PARA AMPLIAR REQUERIMIENTOS ESPECIALES, PROFERIR LIQUIDACIONES OFICIALES Y APLICAR SANCIONES.**

Corresponde al Secretario de Hacienda proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales; las liquidaciones de revisión; corrección y aforo; la adición de impuestos y demás actos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones; así como  
"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 93 de

la aplicación y reliquidación de las sanciones por extemporaneidad, corrección, inexactitud, por no declarar, por no inscripción, por no informar, las resoluciones de reintegro de sumas indebidamente devueltas así como sus sanciones, y en general, de aquellas sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

Corresponde a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda Municipal, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas, proyectar las resoluciones y liquidaciones y demás actuaciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia de éste.

#### **ARTICULO 189: INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.**

La liquidación de impuestos de cada año gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

#### **ARTICULO 190: FACULTAD DE CORRECCIÓN.**

La Secretaría de Hacienda Municipal mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante.

#### **ARTICULO 191: FACULTAD DE MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN PRIVADA.**

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

### **TÍTULO V**

#### **DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTICULO 192: COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.**

Corresponde al Tesorero municipal o en quien delegue, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que  
"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 94 de

imponen sanciones, y en general, los demás recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta dependencia, previa autorización, comisión o reparto del Secretario de Hacienda, sustanciar los expedientes, admitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes y en general, las acciones previas y necesarias para proferir los actos de competencia del jefe de dicha dependencia.

#### **ARTICULO 193: COMPETENCIA.**

Radica en el Secretario de Hacienda, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

### **TITULO VI**

#### **RÉGIMEN PROBATORIO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 194: REGIMEN PROBATORIO:**

Será el establecido en el estatuto tributario nacional.

#### **ARTÍCULO 195: DETERMINACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO POR OMISIÓN DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA:**

Cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria, estando obligado a ello, la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá determinar provisionalmente como impuesto a cargo del contribuyente, una suma equivalente al impuesto determinado en su última declaración, aumentado en el incremento porcentual que registre el índice de precios al consumidor para empleados, en el período comprendido entre el último día del período gravable correspondiente a la última declaración presentada y el último día del período gravable correspondiente a la declaración omitida.

Contra la determinación provisional del impuesto prevista en este artículo, procede el recurso de reconsideración.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 95 de

El procedimiento previsto en el presente artículo no impide a la administración determinar el impuesto que realmente le corresponda al contribuyente.

#### **ARTÍCULO 196: FACULTADES DE REGISTRO:**

La Secretaría de Hacienda Municipal, podrá ordenar mediante resolución motivada, el registro de oficinas, establecimientos comerciales, industriales o de servicios y demás locales del contribuyente o responsable, o de terceros depositarios de sus documentos contables o sus archivos, siempre que no coincida con su casa de habitación, en el caso de personas naturales.

En desarrollo de las facultades establecidas en el inciso anterior, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá tomar las medidas necesarias para evitar que las pruebas obtenidas sean alteradas, ocultadas o destruidas, mediante su inmovilización y aseguramiento.

Para tales efectos, la fuerza pública deberá colaborar, previo requerimiento de los funcionarios fiscalizadores, con el objeto de garantizar la ejecución de las respectivas diligencias. La no atención del anterior requerimiento por parte del miembro de la fuerza pública a quien se le haya solicitado, será causal de mala conducta.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La competencia para ordenar el registro y aseguramiento de que trata el presente artículo, corresponde al Secretario de Hacienda Municipal. Esta competencia es indelegable.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La providencia que ordena el registro de que trata el presente artículo, será notificada en el momento de practicarse la diligencia a quien se encuentre en el lugar, y contra la misma no procede recurso alguno.

#### **ARTÍCULO 197: VALORACIÓN DEL DICTAMEN:**

La fuerza probatoria del dictamen pericial será apreciada por la Secretaría de Hacienda Municipal, conforme a las reglas de sana crítica y tomando en cuenta la calidad del trabajo presentado, el cumplimiento que se haya dado a las normas legales relativas a impuestos, las bases doctrinarias y técnicas en que se fundamente y la mayor o menor precisión o certidumbre de los conceptos y de las conclusiones.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 96 de

### **ARTÍCULO 198: LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LOS HACEN ACREEDORES A UNA EXENCIÓN:**

Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a una exención tributaria.

## **TÍTULO VII**

### **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

## **CAPÍTULO I**

### **RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL IMPUESTO**

#### **ARTICULO 199: SUJETOS PASIVOS.**

Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria sustancial.

#### **ARTICULO 200: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.**

Responden con el contribuyente por el pago del tributo:

- a) Los herederos y los legatarios, por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin perjuicio del beneficio de inventario;
- b) Los socios de sociedades disueltas hasta concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente;
- c) La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida;
- d) Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- e) Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica,  
"Reactivando el Campo, Todos Ganamos"



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 97 de

- f) Los terceros que se comprometán a cancelar obligaciones del deudor,
- g) Los adquirentes de establecimientos de comercio por las obligaciones que el anterior propietario hubiere incumplido.

#### **ARTICULO 201: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.**

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

### **CAPÍTULO II**

#### **FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, SOLUCIÓN O PAGO**

#### **ARTÍCULO 202: LUGAR DE PAGO:**

El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses, a través de bancos y demás entidades financieras.

#### **ARTÍCULO 203: APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS RECIBOS DE PAGO:**

Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

#### **ARTICULO 204: FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO**

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de la Secretaría de Hacienda Municipal o a los bancos autorizados, aun en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en la fuente, o que resulten como saldos a su favor por cualquier concepto.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 98 de

**ARTICULO 205: PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.**

Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención deberán imputarse al período e impuesto que indique el contribuyente, responsable o agente de retención en la forma establecida en el Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO 206: FACULTAD PARA FIJARLOS.**

El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal.

**CAPITULO III**

**ACUERDOS DE PAGO**

**ARTÍCULO 207: FACILIDADES PARA EL PAGO:**

El Secretario de Hacienda Municipal podrá mediante la suscripción de acuerdos de pago conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por tres (3) años, para pago de los impuestos del orden Municipal, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar, siempre que el deudor o un tercero a su nombre, constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la administración.

Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

En relación con la deuda objeto del plazo y durante el tiempo que se autorice la facilidad para el pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

En el evento en que legalmente, la tasa de interés moratorio se modifique durante la vigencia de la facilidad otorgada, ésta podrá reajustarse a solicitud del contribuyente.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 99 de

### **ARTICULO 208: INCUMPLIMIENTO DE LAS FACILIDADES.**

Cuando el beneficiario de una facilidad para el pago, dejare de pagar alguna de las cuotas o incumpliere el pago de cualquiera otra obligación tributaria surgida con posterioridad a la notificación de la misma, el Secretario de Hacienda mediante resolución, podrá dejar sin efecto la facilidad para el pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenando hacer efectiva la garantía hasta concurrencia del saldo de la deuda garantizada, la práctica del embargo, secuestro y remate de los bienes o la terminación de los contratos, si fuere del caso.

En este evento los intereses moratorios se liquidarán a la tasa de interés moratorio vigente, siempre y cuando ésta no sea inferior a la pactada.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, quien deberá resolverlo dentro del mes siguiente a su interposición en debida forma.

## **CAPITULO IV**

### **COMPENSACIÓN DE LAS DEUDAS FISCALES**

#### **ARTÍCULO 209: COMPENSACIÓN:**

La compensación en materia tributaria en el Municipio se Maceo tiene como requisitos para su aplicación sólo los establecidos en el código civil.

#### **ARTÍCULO 210: TÉRMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACIÓN:**

La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o del término fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal para la realización del pago.

## **CAPITULO V**

### **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

#### **ARTÍCULO 211: TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO:**

La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 100 de

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 212: EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER:**

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**ARTÍCULO 213: FACULTAD DEL ALCALDE:**

El Alcalde Municipal queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes de su jurisdicción, las deudas a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución, allegando previamente al expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco años.

**TÍTULO VIII  
COBRO COACTIVO**

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 101 de

#### **ARTICULO 214: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.**

Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en el Estatuto tributario Nacional, entendiéndose que para todos los efectos a la competencia radica en el Secretario de Hacienda Municipal.

#### **ARTICULO 215 TÍTULOS EJECUTIVOS.**

Prestan mérito ejecutivo:

1. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
2. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
3. Las facturas que constituyan actos de liquidación oficial del impuesto predial.
4. Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco nacional.
5. Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Maceo para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
6. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaría de Hacienda Municipal.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de los numerales 1º y 2º del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 102 de

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

#### **ARTICULO 216: GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.**

En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

### **TÍTULO IX DEVOLUCIONES**

#### **ARTICULO 217: DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.**

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, o que paguen sumas superiores a las que les correspondería de acuerdo con la normatividad tributaria local tendrán derecho a su devolución.

#### **ARTICULO 218: COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES.**

Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en este título.

Corresponde a los funcionarios de dicha dependencia, previa autorización, comisión o reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos en esta materia.

#### **ARTICULO 219: TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR.**

La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha de vencimiento del término para declarar o del momento del pago señalado por la Secretaría de Hacienda Municipal.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 103 de

### **ARTICULO 220: TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN.**

La Secretaría de Hacienda Municipal deberá devolver dentro de los cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

### **ARTICULO 221: INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN.**

El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Secretaría de Hacienda Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente.

Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastará con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

### **ARTICULO 222: COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN.**

En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 104 de

### **ARTICULO 223: FACULTADES DEL TESORERO MUNICIPAL.**

El Tesorero Municipal tiene facultades para aceptar la dación en pago, en el caso en que considere que por circunstancias especiales no exista otra forma para lograr el cumplimiento de la obligación sustancial.

## **TITULO X OTRAS DISPOSICIONES**

### **ARTICULO 224: CORRECCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Podrán corregirse en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción contenciosa administrativa.

### **ARTICULO 225: ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO.**

Los contribuyentes y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo a partir del tercer año de mora, deberán reajustar los valores de dichos conceptos en la forma señalada en el artículo 867-1 del Estatuto Tributario Nacional.

### **ARTICULO 226: AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL.**

El gobierno Municipal adoptará antes del 1º de enero de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados.

Para este fin el gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el Decreto que para efectos tributarios nacionales, dicte el gobierno nacional, para el correspondiente año.

**“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”**



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 105 de

**ARTICULO 227: APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO.**

Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales.

**ARTICULO 228: CONCEPTOS JURÍDICOS.**

Los contribuyentes que actúen con base en conceptos escritos de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y jurisdiccional con base en los mismos. Durante el tiempo que tales conceptos se encuentren vigentes, las actuaciones tributarias realizadas a su amparo no podrán ser objetadas por las autoridades tributarias. Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal cambie la posición asumida en un concepto previamente emitido por ella deberá publicarlo.

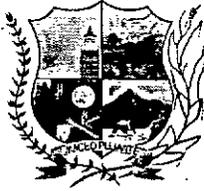
**ARTICULO 229: APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A OTROS TRIBUTOS.**

Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo serán aplicables a todos los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, existentes a su fecha de su vigencia, así como a aquellos que posteriormente se establezcan.

Las normas relativas a los procesos de discusión y cobro contenidas en el presente Acuerdo, serán aplicables en materia de la contribución de valorización, por la entidad que lo administra.

**ARTICULO 230: VIGENCIA.**

El presente estatuto rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

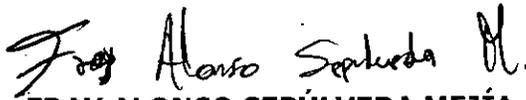
Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

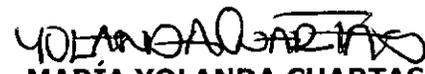
ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 106 de

APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE MACEO, ANTIOQUIA, HOY VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013), DESPUÉS DE HABER SIDO ESTUDIADO Y DISCUTIDO EN LAS SESIONES REGLAMENTARIAS.

Dispóngase él envió al despacho del señor Alcalde para su sanción y publicación.

  
**FRAY ALONSO SEPÚLVEDA MEJÍA.**  
Presidente H Concejo Municipal

  
**MARÍA YOLANDA CUARTAS**  
Secretaria General

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”



MUNICIPIO DE MACEO, ANTIOQUIA

CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 890.980.958-3

TELEFAX: 864 02 42

EMAIL: [concejo@maceo-antioquia.gov.co](mailto:concejo@maceo-antioquia.gov.co)

Carrera 30 N° 30-33 Tercer Piso Palacio Municipal de Maceo

ACUERDO N° 014 DE 2013  
107

Página 107 de

### ALCALDÍA MUNICIPAL DE MACEO ANTIOQUIA

EL PRESENTE ACUERDO FUE RECIBIDO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL HOY 27 DE Diciembre DE 2013, ENVÍESE AL DESPACHO DEL ALCALDE PARA SU SANCIÓN LEGAL.

  
**BEATRIZ ERENIA GONZÁLEZ PATIÑO**

Secretaria General y de Gobierno

### CONSTANCIA DE SANCIÓN Y PUBLICACIÓN

EL PRESENTE ACUERDO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO 014, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE MACEO, FUE SANCIONADO Y PUBLICADO HOY 28 DE Diciembre DE DOS MIL TRECE (2013) DÍA DE CONCURSO PÚBLICO POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES LEGALES, Y ORDÉNESE SU ENVÍO A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA PARA SU REVISIÓN LEGAL.

  
**FRANCISCO EMIRO ALVAREZ HOLGUÍN**

Alcalde Municipal

Envíese en tres copias el presente Acuerdo a la Dirección de Asesoría y Control de la Gobernación de Antioquia para su revisión legal.

  
**BEATRIZ ERENIA GONZÁLEZ PATIÑO**

Secretaria General y de Gobierno

“Reactivando el Campo, Todos Ganamos”